



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INJURIA EN RELACIÓN A SU DEROGACIÓN  
DEL CÓDIGO PENAL PERUANO – DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**QUIROZ CRUZADO ENRIQUE ABILEO**

**ASESORES:**

**TEMÁTICO: MG. ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJOS**

**METODOLÓGICO: MG. ELÍAS GILBERTO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**


**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**DERECHO PENAL**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

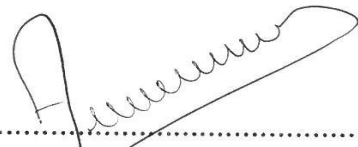
## Página del jurado


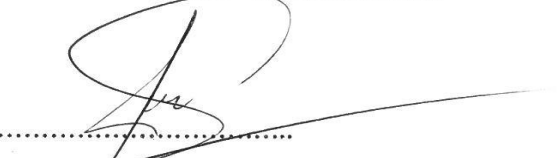
 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
 ..... QUIROZ CRUZADO, ENRIQUE ABILEO .....  
 cuyo título es: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INJURIA  
EN RELACION A SU DEROGACIÓN DEL CODIGO  
PENAL PERUANO - DISTRITO JUDICIAL DE GYA  
MORTE, 2017. ....."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
 estudiante, otorgándole el calificativo de: 15... (número) QUINCE.....  
 (letras).

Lugar y fecha Lima, 18 de julio de 2018

  
 .....  
**PRESIDENTE**  
Flor Medina

  
 .....  
**SECRETARIO**  
  
 .....  
**VOCAL**  
Jose Bauza R.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

## **Dedicatoria**

A Elva Cruzado, mi nacimiento y  
expiración.

## **Agradecimiento**

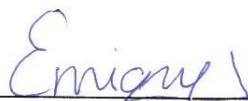
Al ser mesiánico que me dio vida, guía mi camino y es luz en mi trayectoria profesional.

## Declaratoria de autenticidad

Yo, Enrique Abileo Quiroz Cruzado con DNI N° 41085106, a fin de acatar con las órdenes actuales, examinadas en el registro de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo palabra que:

1. La actual tesis es de mi creación.
2. He tenido en cuenta las normas de rango internacional y nacional que sirvieron de referencias para el desarrollo de mi investigación, así mismo, la actual tesis no ha sido plagiada ni en su totalidad, ni parcialmente.
3. La actual tesis no es copia, en pocas palabras, no ha sido difundida, ni divulgada precedentemente para adquirir un grado o título.
4. Las referencias presentadas son auténticas, no es ficticio, adulterado o fraudulento y por consiguiente las que se nombren en la actual tesis cooperarán en aportes a la existencia indagatoria. Por lo tanto, de identificarse engaño, trampa, plagio o falsedad, admito la obligación y sus consecuencias que se acontezcan por mi mal actuar, asumiendo los mandatos que comprendan las normas académicas de la Universidad César Vallejo, sede Lima Norte.

Lima, 17 de Mayo del 2018



---

Enrique Abileo Quiroz Cruzado

DNI N° 41085106

## **Presentación**

A ustedes ilustres miembros del jurado:

La tesis denominada “Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial de Lima Norte, 2017”, la cual formulo a examinar y a que se ejecute los requisitos de aprobación para adquirir el título profesional de abogado, tiene como interés identificar la influencia de las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano, deviniendo la importancia de mi investigación en un derecho fundamental llamado honor del cual nuestra Constitución Política protege.

La actual tesis cita en primer lugar a la parte introductora, seguido de la aproximación temática, los trabajos previos o también llamados antecedentes, las teorías vinculadas al tema y el no menos importante que la formulación del problema, desglosándose de éste los objetivos y supuestos jurídicos, divididos en generales y específicos. Una segunda parte de la cual precisa el marco metodológico, desarrollada en un enfoque cualitativo, de tipo de estudio descriptivo – observacional, por medio del diseño de estudio de la teoría fundamentada.

Por último, los productos, las conclusiones y recomendaciones, teniendo como soporte las fuentes bibliográficas y las convicciones de certeza que engloba el anexo de la investigación.

## Índice

### CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de investigación

### PÁGINAS PRELIMINARES

Página de Jurado

Dedicatoria

Agradecimiento

Declaración de Autenticidad

Presentación

Índice

i

i

**¡Error! Marcador no definido.**

iv

v

vi

vii

### RESUMEN

**¡Error! Marcador no definido.**

### ABSTRAC

**¡Error! Marcador no definido.**

### I. INTRODUCCIÓN

**¡Error! Marcador no definido.**

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

**¡Error! Marcador no definido.**

1.2 MARCO TEÓRICO

20

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

**¡Error! Marcador no definido.**

1.4. JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO

**¡Error! Marcador no definido.**

1.5. SUPUESTOS U OBJTIVOS

45

### II. MÉTODO

48

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

49

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

50

2.3. RIGOR CIENTIFICO

52

2.4. ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

54

2.5. ASPECTOS ETICOS

55

### III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

57

<b>IV. DISCUSIÓN</b>	77
<b>V. CONCLUSIONES</b>	84
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	86
<b>REFERENCIAS</b>	88
<b>ANEXOS</b>	92
Matriz de consistencia	
Validación de Instrumento	
Guía de entrevista	
Cuestionario	
Análisis Documental	



## Resumen

El actual trabajo indagatorio: “Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial de Lima Norte, 2017” sede Independencia. Se define como objetivo general identificar de qué manera influye las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación en el código penal peruano y como objetivos específicos, determinar si vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen en relación a las personas afectadas, como segundo objetivo específico analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano y como tercer objetivo específico determinar si afecta al derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona. Así mismo, el desarrollo de la presente investigación está encaminada bajo la visión de un enfoque de tipo cualitativo, fundamentada a un tipo de indagación descriptivo - observacional, con un diseño que deviene de la teoría fundamentada.

La población y muestra se establece por el conjunto de sujetos estudiosos en la disciplina, para que finalmente sus frutos sean empleados para el uso de técnicas de investigación como la entrevista, cuestionario y análisis jurisprudencial. Extrayendo conclusiones, los cuales simbolizan la parte primordial del presente trabajo.

**Palabras Claves:** Implicancia jurídica, injuria, derogación, honor, delito.

## **Abstract**

The current investigative work: "Legal implications of the injury in relation to its repeal of the Peruvian criminal code - judicial district of Lima North, 2017" seat Independence. It is defined as a general objective to identify in what way the legal implications of the injury in relation to its repeal in the Peruvian criminal code and as specific objectives, determine whether it infringes the injury to the right to honor, the image in relation to the people affected. , as a second specific objective to analyze the effects of the derogation of the insult in the Peruvian penal code and as a third specific objective to determine if it affects the right to honor, to the image, the legal implications of the injury in the person. Likewise, the development of the present investigation is directed under the vision of a qualitative approach, based on a type of descriptive - observational inquiry, with a design that becomes grounded theory.

The population and sample is established by the group of subjects in the discipline, so that finally their fruits are used for the use of research techniques such as interview, questionnaire and jurisprudential analysis. Drawing conclusions, which symbolize the primordial part of the present work.

**Keywords:** Legal implication, insult, repeal, honor, crime.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Aproximación temática**

El eje central a todo inicio indagatorio parte de una problemática existente que surge de la realidad que vive todo sujeto en su día a día, de aquel problema nace su interés (investigador), quien se hace cargo de dilucidar el embrollo, explorando fuentes que coadyuven a su solución.

En tal sentido, cada suceso que contravenga de forma negativa en el vivir de todo hombre es un problema, cada acto que se genere a través de lo que realice, constituyen actos jurídicos en la realidad, ya que se encuentran impregnados dentro de sí derechos que forman la existencia habitual y lengua común de todos, sin ni siquiera saberlo.

El derecho se adhiere por medio de la existencia de preceptos fundamentales que rigen la convivencia y el nexo de la sociedad con el Estado, a su vez, tales normas guían el comportamiento humano ya sea el antes para encaminar tal comportamiento o el después para fijar las consecuencias a los cuales conlleve tal comportamiento y al estar vigente hasta la actualidad en cada aspecto de la vida, el derecho es trascendental para todos quienes conforman la sociedad.

El Perú no es ajeno en contar con una Constitución, norma suprema que contiene y otorga a cada ciudadano ser acreedor de derechos fundamentales el cual tiene por denominación: Honor. Tutelado por la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2º, numeral 7, fuertemente de la mano con el derecho a la dignidad de todo ser humano estipulado en el artículo 1º. Así mismo, el nombrado derecho fundamental al honor, se encuentra acordado en el artículo 17º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también en el artículo 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y finalmente custodiado por nuestro Ordenamiento Jurídico a través del Código Penal en delitos contra el honor en sus artículos 130º al 138º, especificando el delito de Injuria en el artículo 130º.

Todo acto que contravenga de forma negativa es un problema que causa preocupación, porque no se acopla en algunos casos de modo positivo a lo que se quiere vivir. En tal sentido, se denomina injuria a todo aquello que contravenga al buen juicio y la ley, no obstante, también es lo que se ejerce o edita con el fin de desprestigiar, desacreditar, denigrar y escarnecer a un sujeto.

El comportamiento de relacionarse ya sea en aspectos profesionales, instructivos, colectivos, deportivos, y su interacción de uno con otros es la que se protege, sin aceptar posiciones de perjuicio o de deterioro.

A fin de darse un trato igualitario, erradicando conductas desproporcionales y en desventaja frente a otros, calificando como delincuente, meretriz o gay a una persona se presenta tal problema en una disconformidad legal y ético, y que al no ser aplicable en la vía de procedibilidad en materia penal se generen implicancias jurídicas del delito de injuria en relación a su derogación, puntualmente el dilema se muestra a través de los procesos por delitos contra el honor en el distrito judicial de Lima Norte – sede Independencia, del siguiente modo:

- Debido a que no se cumplen los principios básicos del derecho penal, porque en primer lugar, no se agotan las vías previas – Principio de subsidiariedad
- En segundo lugar, la injuria no supera el baremo de gravedad para ser considerada como delito por vía penal – Principio de fragmentariedad
- En tercer lugar, por lo ingrático de su pena, dificultad de su denuncia y la congestión procesal que conlleva los procesos por delitos de injuria en vía penal. Un ejemplo claro es en base al comportamiento que sanciona la injuria como lo es el ofender o ultrajar a otro con palabras, gestos o vías de hecho, el mismo que se comete por medio de cualquier delito, ya que cae en ofensa hacia el agraviado pero con poca probabilidad de identificarse como tal.

Por tal razón, la custodia penal que el sistema jurídico peruano viene ofreciendo está siendo observada con cierto murmullo por ser todos aquellos errores las implicancias que dificultan la tutela jurídica del derecho al honor, y para tomar control de la problemática planteada se considera:

- A.** La creación de un juzgado previo al juicio que analice apropiadamente los fundamentos de las denuncias. En efecto, las sentencias para el juzgamiento de los delitos contra el honor, están siendo vistos de forma deficiente, previniendo de ésta forma denuncias irrelevantes y caprichosas.
- B.** Que sea imperativo preliminar al juicio la realización de una audiencia de desjudicialización por medio de un mecanismo de resolución de conflictos como la conciliación, para llevarse a cabo la restauración del daño ocasionado. Evitándose así la carga procesal y un proceso tedioso, siendo más económico y rápido la vía

anteriormente mencionada, de tal forma que se lleve a cabo la indemnización al menoscabo de manera oportuna e inmediata.

El sujeto para ser merecedor de honor necesita a la sociedad, he ahí su relevancia, pues únicamente es ella quien se lo otorga. El honor trasciende a su titular y compete a la sociedad desde el preciso momento en que el ordenamiento jurídico otorga a todos los sujetos de derecho a incorporarse, cooperar y desenvolverse en ciudadanía.

Por lo tanto, si no es reconocido por la sociedad ningún valor lo acompañaría, teniendo como fuentes de investigación a autores nacionales e internacionales para dilucidar dudas respecto a la problemática existente, que previamente se expone:

### **1.1.1. Trabajos previos**

Según la opinión de Arias, sobre trabajos previos, expone que: “Son los análisis previos, es decir, estudios ejecutados antes, tanto nacional e internacionalmente, teniendo nexo con el problema a tratar, sirviendo de guía o ejemplo para posteriores averiguaciones” (Arias, 2006, p.106).

Como refiere Arias, los trabajos previos deberán de guardar entre sí una relación respecto al problema a tratar, haciendo de la investigación una forma más fácil de hallar solución, teniendo como fuentes de guía el ámbito nacional e internacional.

#### **1.1.1.1. Antecedentes nacionales**

Al comparar las conclusiones y según el juicio de Palomino. Revista: *Análisis del concepto de honor y de los delitos de Injuria y Difamación: ¿Será cierto que el derecho penal es la vía adecuada para su tutela?* de la Facultad de Derecho & Sociedad (37). Concluye que:

El honor ha dejado de ser un pensamiento originario de la identidad, dando paso a una denominación social, haciendo hincapié en lo funcional, de tal manera que se mantenga la comunicación colectiva. Por lo tanto, apoyan por su tutela penal, sin dejar de mencionar que el delito de injuria debe ser abolido, pues éste no sobrepasa el cómputo de gravedad para ser considerado como un delito (Palomino, 2011, p.37).

Como refiere Palomino, el honor al ser un concepto que se obtiene de la personalidad, finalmente éste deja de serlo, porque se exterioriza en relaciones sociales que mediante la comunicación dentro de la sociedad implica la aceptación personal de quien la persigue. En consecuencia, lo expuesto no supera en seriedad los agravantes que exige el derecho penal para ser un delito.

El honor entonces es la imagen con la cual un individuo en particular se hace apreciar frente a la sociedad que lo rodea, y que todo actuar que proviene de éste es su forma de comunicarse colectivamente. El honor distingue a la persona, es su fin último y sobre el cual recae el sentido de su dignidad como un ser real, siendo razonable que debe contar con los principios básicos para catalogarse delito.

Al comparar las conclusiones y según el juicio de Eguiguren. *Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: Contenido, alcances y conflictos*. Tesis para optar el grado de Magíster por la Universidad Católica del Perú. Concluye que:

[...] El derecho a la vida y a la intimidad privada encierra una serie de elementos del cual no precisa limitación, estos elementos se relacionan con la sexualidad que incluye la vida conyugal, la concepción, el enamoramiento, las relaciones entre padres e hijos y demás familiares, salubridad, afecciones, decesos, recuerdos personales, situaciones traumáticas, gustos y costumbres privadas, tendencias y miedos. Según esta lista, claramente no específica, conviene avisar y aceptar que dentro de este derecho se involucran acontecimientos, elementos e informaciones de carácter íntimo y otros que no lo son pero deben ser objeto de reserva y prudencia para asegurar la calidad de vida y la dignidad de la persona en una sociedad autónoma, democrática, culta de cualquier intromisión (Eguiguren, 2004, p.84).

Como refiere Eguiguren, el derecho a una intimidad privada engloba una serie de acontecimientos de un espacio que involucra sentimientos de índole personal, derivados de todas aquellas relaciones sociales de una persona o un determinado grupo con el cual compartimos nuestras vidas y que por tal condición merece la protección debida de cualquiera que pertenezca externo a ella. Con la intención de evitar la intromisión, se sanciona la divulgación sin el previo consentimiento de aquello que se mantiene en reserva.

La vida privada involucra también el honor, la imagen de todo ser humano, procurando que todo aquello que realice o pueda proferir, debe ser loable, caso opuesto cae en demérito.

Al comparar las conclusiones y según el juicio de Peña. *Los elementos subjetivos del injusto en los delitos contra el honor, un añadido incompatible con el principio de legalidad material*. Tesis para optar el grado académico de Magíster por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Concluye que:

[...] El derecho al honor es constitutivo a toda persona humana por el solo hecho de serlo, el cual progresivamente ha ido transformándose de la mano del derecho penal a consecuencia de la inconstante modificación del Estado y en conjunto la Sociedad, así mismo, de su interacción de éste con la sociedad en ejercicio de su libertad y bajo el dominio del marco constitucional (Peña, 2008, p.14).

Como refiere Peña, el honor es parte integral de toda persona y que éste al relacionarse con la sociedad bajo su libre albedrío ha tenido que tomar medidas coercitivas para su protección, además es un derecho fundamental constituido bajo el marco de nuestra carta magna y por ende del ius puniendi.

Por esa razón, el hombre ha ido también tomando control de sus propias acciones para socializarse pacíficamente, sabiendo que todo hecho contrario a ley es sancionado por el Estado, que es ente regulador de la conducta humana y quien condena toda omisión que amedrente a otros.

De modo que, la vía legal que fuere no debe comprender ideas o cualidades individuales para juzgar imparcialmente.

Al comparar las conclusiones y según el juicio de Palomino. *El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación*. Tesis para optar por el título de Abogado por la Universidad Católica del Perú. Concluye que:

[...] Todo Estado constitucional y democrata de derecho, el poder de regir justicia, así como toda acción de mando, debe ceñirse con los principios, valores y derechos fundamentales que contempla la Constitución, para que de este modo tales mandatos y aplicación en un caso concreto sean acorde con el marco ético que la norma unge (Palomino, 2015, p.8).



Como refiere Palomino, el Estado no debe ser dictador sino demócrata en beneficio del interés general del pueblo, viéndose reflejado la proporcionalidad de mando o poder frente al débil que requiere de su resguardo.

La justicia al ser impartida debe estimar la proporcionalidad de su decisión, respetando la valoración constitucional, concerniente a un Estado democrático de derechos en lo oportuno, conveniente y justo.

Al comparar las conclusiones y según el juicio de Ledesma. Revista: *Litigios, Honor y Defensa* de la Facultad de Derecho & Sociedad (38). Concluye que:

[...] Un Estado con base jurídica debidamente organizado, el derecho al honor, viene a ser un derecho fundamental de todo sujeto que la constituye, de ahí que toda vulneración forma eminentemente un peligro y poner a salvo al sujeto agraviado es un respaldo a una vida pacífica y digna de admirar (Ledesma, 2012, p.8).

Como refiere Ledesma, un Estado garantista es aquel ente que proporciona justicia oportuna frente a cualquier índice de peligro. Todo sujeto desde su relación de convivencia con la sociedad se encuentra en constante peligro, siendo vital la protección de sus derechos fundamentales para la continuación de una convivencia armoniosa.

Con la intención de proporcionar seguridad, la sociedad regula su conducta por los controles que el Estado impone, sancionando.

#### **1.1.1.2. Antecedentes internacionales**

Al comparar las conclusiones de las averiguaciones precedentes y según el juicio De Pablo. *Los Delitos contra el honor en el Derecho Penal Español y en el Derecho Comparado*. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad de Valladolid. Concluye que:

[...] En su moción de interpretación dogmática, la disposición de la conciencia sobre lo que es falso o miedo hacia la sinceridad es un componente exacto del patrón subjetivo, que revela una postura interna y contraria del culpable hacia la verdad, vista en el apartamiento de lo que tiene por conocimiento respecto de lo que dice cuando sabe el engaño que transmite o cuando no está del todo persuadido de su verdad, lo informa igualmente con arriesgado desconsideración hacia la veracidad (De Pablo, 2014, p.171).

Como refiere De Pablo, el remordimiento que haya sido expresado a través de un mensaje

sobre lo que se ha dado a conocer y se tiene la certeza de que es fraudulento implica la cobardía de no asumir sus consecuencias, sin tomar la importancia de averiguar la certeza de los hechos.

La consciencia es el remordimiento del sujeto que asevera nociones producto de sus impulsos de ánimo, pedir las disculpas de sus afirmaciones se darán cuando reconozca que ha caído en error y quiere redimir su mal actuar.

Al comparar las conclusiones de las averiguaciones precedentes y según el juicio de Silva. ***Problemática del Delito de Difamación cometido a través de Tecnología TIC (Internet)***. Tesis para optar el título de abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Concluye que:

[...] Para evitar la concurrencia de conductas que se queden sin penalidad a pesar de ocasionar daños a terceros solo porque aún no se han tipificado, se debe ajustar a las nuevas configuraciones de cometimiento y a los recientes delitos que van desarrollándose a raíz de que la tecnología va en auge. De tal manera que, las reformas que se han aportado, han sido eso solo reformas, a razón de que se han ido acomodando tipos delictivos existentes para ser implementadas a las nuevas reformas de asociación de delitos que involucran avance tecnológico (Silva, 2012, p.10).

Como refiere Silva, la afluencia de nuevos delitos tiene que tomar nuevas formas de adaptación que vayan de la mano con el desarrollo de la tecnología, solo así para evitar que los nuevos delitos en progreso y que aún tal vez carezcan de tipificación se topen con éstas medidas que dificulten su perpetración antes de sorprendernos.

Sobre todo, saber con exactitud hasta cuándo la tecnología dejará de estar en auge es imposible, pues su sola existencia es parte fundamental del desarrollo de todo país y su lado negativo aflora cuando se infringe su seguridad, haciendo que una sola publicación escrita u oral que se haga conocida viralmente sobre una masa que no es ajena del celular o laptop donde haya cobertura de internet.

Al comparar las conclusiones de las averiguaciones precedentes y según el juicio de Jurío y Erquiaga. Revista: ***Delitos contra el honor*** (17) de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Concluyen que:

[...] La injuria radica en deshonar o desprestigiar a otro, en conjunto son todos los actos que

lesionan el honor, concibiendo la ofensa y la difamación, precisándose a que recaiga sobre un tercero para emanar el efecto del desprestigio. Que, tal transgresión es dolosa, por eso se establece un escrúpulo del ente injurioso de la acusación, constituyéndose así las condiciones de la injuria con los tres tipos del dolo penal, correspondientemente (Jurío y Erquiaga, 2005, p.17).

Como refiere Jurío y Erquiaga, la injuria mediante la revelación de un suceso que ha sido dado a conocer a otros, se emiten juicios con la intención, conocimiento y realización del delito para desacreditar la honorabilidad de un sujeto porque no hay seguridad y certeza de lo que se acusa.

En pocas palabras, no hay fundamentos sólidos por los cuales profundice su postura, existen elementos de conocimiento y voluntad de lo cual quiere expresar o hacer.

Al comparar las conclusiones de las averiguaciones precedentes y según el juicio de Baeza. ***El derecho al honor***. Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile. Concluye que:

[...] La existencia del derecho de honor y la admiración que trae consigo, son atributos que considera toda sociedad para vivir plenamente, proyectando buena fe e imposición legal para su debido respeto, sin dejar de ser importante para la economía y Estado moderno (Baeza, 2003, p.127).

Como refiere Baeza, el derecho de honor enorgullece a la persona en todos sus aspectos y en toda cultura, no distingue razas. Todo sujeto es inherente al derecho de honor porque forma parte de su personalidad y de su interacción con otros dentro de la sociedad de manera plena y bajo el control del Estado para regular su conducta.

Al comparar las conclusiones de las averiguaciones precedentes y según el juicio de Gómez. ***Revisión del contenido bien jurídico honor***. Concluye que:

[...] El honor es el conjunto de gratitudes basado en valores socialmente reconocidos, que enaltece la dignidad de toda persona. De forma tal que, el libre desarrollo de su personalidad es medido y valorado en razón a su participación dentro de la sociedad con otros individuos (Gómez, 1985, p.2).

Como refiere Gómez, el honor es el reconocimiento al comportamiento que contribuye de

forma positiva a la sociedad, sobre todo cuando tiene como complemento valores que reflejan su personalidad en relación con otros, que dignifiquen su ser.

## **1.2. Marco teórico**

Según el juicio de Tamayo en aclaración a lo que refiere marco teórico, expresa: “Es la extensión descriptiva del dilema, integrando las conjeturas con la indagación y sus vinculaciones recíprocas” (Tamayo, 2012, p.148).

Como refiere Tamayo, el marco teórico es la ampliación de un tema en cuestión, en apoyo de alcances de información por parte de otros autores que hayan tenido relación con el tema a tratar y del cual se toma como referencia para ahondar más en su desarrollo.

El marco teórico de la investigación se profundiza en aspectos vinculados al bien jurídico: honor y dignidad. Antes de explicar éstos aspectos acordaremos comprender qué se entiende por injuria a través de nociones históricas y jurídicas.

### **1.2.1. Nociones históricas**

#### **- La injuria**

En la vetusta Roma el término injuria data de un concepto extenso, opuesto al significado que en la actualidad se confiere a este tipo de ofensa al honor. Para sintetizar, se deduce por injuria a todo comportamiento contrario al derecho, actualmente, dicha concepción de injuria corresponde a lo llamado como antijuricidad, se extrae de ésta percepción precisa o técnica que el término injuria es la afrenta realizada a un tercero sobre su cuerpo o hacia sus objetos. Y además, distinguiéndose la injuria de la otra gran clase de delitos contra los individuales asociados al área de los delitos patrimoniales, hay entre los dos una particularidad en común, respecto a que la injuria conllevaba una afrenta a la existimatio. El vocablo existimatio en el derecho romano consiste en la estimación del cual todo habitante de Roma disfrutaba, tanto en sus derechos civiles de índole privado y público.

Por otra parte, por medio de la estimación se enaltecía al extimatio o llamado también honor, con lo que se les cedía a los habitantes de Roma la capacidad a través de una calificación censoria o defecto de infamia a dejar de lado al habitante que menos honorable sea de los puestos de caballeros por los de infantes, se relegaba del desempeño de la función militar y por último del derecho al voto. Y así, sucesivamente, por medio de Edictos, se acoplan a lo

anteriormente expuesto las afrentas de tipo moral que damnificaban a la dignidad o prestigio de la persona, admitiendo que la injuria es un detrimento al honor.

Un análisis de la pena referente a la injuria en la época romana consistía solo sobre sujetos libres y no sobre esclavos ya que no era aplicable, indispensable que la injuria sea causada facultativamente, no se consideraba que sea a causa de un descuido o desliz para imputarse el delito. Una óptica objetiva y deseable al momento de impartir justicia, porque se toma en cuenta la voluntad como elemento del dolo para ejecutarse el agravio y no por la ligereza de sus palabras.

Otra forma de evitarse desde la época romana una implicancia jurídica proveniente de la injuria, consistía de una conciliación monetaria o disculpas al ofendido, sin la necesidad de llevar un proceso dilatorio, congestionar la vía procesal o la misma muerte establecida por la ley de las XII tablas.

En efecto, como se ha demostrado, el término *existimatio* hace referencia a un derecho: la identidad, representado por el completo disfrute de la dignidad asignada a todo sujeto por el derecho civil romano, éste derecho a su vez otorgaba al sujeto a no ser elemento de juicios lesivos a su autoestima o a su buena reputación frente a la sociedad, mediante dos formas:

- A. Derecho de la persona a reclamar que un sujeto “x” no le manifieste una singular arrogancia personal,
- B. Derecho de la persona a reclamar que un sujeto “x” no difunda juicios lesivos a su honor.

En la justicia de las XII tablas la injuria ya se estructura predominantemente como afrenta contra el honor, dándose de distintas formas injuriosas.

El término de injuria como afrenta física al sujeto prevaleció por un largo tiempo al perjuicio moral, en la justicia de las XII tablas se consiguió asociar conceptos jurídicos y literarios; viéndose en adelante diferencias entre algunos tipos de injuria semejantes como contumelia, *convicium*, *carmen famosum* y *libellus famosus*, aunque es considerable destacar que no todas estas acepciones abarcaban ejemplos singulares de injuria.

La contumelia era un tipo de injuria especial, que radicaba en la humillación. Por otro lado, el *convicium* era la injuria propiamente citada, teniendo como característica que su praxis se configuraba con gran desorden y delante del domicilio de sujetos libres, se solicitaba de la existencia de una gran concurrencia de gente y la del agraviado en el mayor de los acontecimientos.

El *carmen famosus* no se distinguía sustancialmente del *convicium*, este tipo de agravio se daba a través de la expresión de algún poema, composición o escrito difamatorio, condición ésta última prejuiciosa del delito, incitada por la amenaza de difusión y perturbación de la tranquilidad pública que implicaba la vida de tales manuscritos y que de acuerdo al derecho penal de aquella época, respaldaban la sanción capital.

Así mismo, el *libellus famosus* o delito de injuria por escrito, meritó las más violentas penas durante el auge del imperio absoluto, al límite de producirse el empleo desmesurado de este tipo de acusaciones a los contrincantes políticos (sobre el nombre de delitos de lesa realeza). Antes de ser catalogado como delito contra el imperium al *libellus famosus*, éste era estimado, al mismo tiempo que los demás tipos enunciados, como un suceso en el cual quien injuriaba era el mismo quien redactaba, producía o divulgaba libros con fondo difamatorio y quienes ayudaban a estos infractores eran imputados como autores, extendiéndose la coacción a los comerciantes, a los impresores y tenedores de *libellus*.

El suceso que daba veracidad a la imputación difamatoria, finalmente no era considerado y el fundamento a favor que solía darse a tan violenta coacción era que la difusión de esos escritos envolvía un grave peligro contra el honor.

Era de consideración para los romanos que las injurias pronunciadas a la persona de quienes ostentaban un cargo como funcionario público en Roma, como la figura del pretor, por ejemplo, se fundaban como delitos contra el Estado. El fin de la injuria en la legislación romana, era la identidad del ciudadano, los finados no podían ser agraviados de tal delito, ni las personas jurídicas (empresas), ni tampoco el Estado, esto es, como hemos podido observar dentro del campo privado. Todo delito de origen injurioso requiere del dolo, aunque en épocas antiguas solo se necesitaba de una sencilla expresión injuriosa.

Al decretarse la Ley Cornelio de injurias, se descartaron del código penal las injurias indeterminadas que se daban en el ámbito privado, el asentimiento del ultrajado eliminaba la acción penal, circunstancia que no acontecía cuando se surgían casos de *libellus famosus*. Por consiguiente, el derecho penal medieval imitó los principios del derecho penal romano en referencia al delito contra el honor, adoptando la influencia del derecho eclesiástico, lo cual repercutió en una fortuna de cambio axiológico todo en cuánto éste era estimado como un bien representativo de la clase noble, que, en muchos casos, resolvían sus disconformidades por la vía del desafío, la iglesia nada podía hacer.

Eran apreciados como delitos de injuria, todos aquellos insultos, incluyendo al *carmen famosus*. De igual modo que en Roma, lo verídico de la acusación mancillada no descartaba el

delito, entonces, cabe precisar, que en el medioevo no se igualaron como se comprendían en Roma los diversos agravios contra el honor, es decir, si la acusación menoscabada mostraba en cuanto a su autenticidad, razón en desconcierto, tal suceso era sancionado como injurioso por considerar que en ellos se conservaba el ánimo de injuriar.

Respecto a los principios de la legislación procesal de esa época como la comprobación de la verdad en lo general de sus casos era sustituido por el desafío, del cual la iglesia no daba visto bueno y por ende instauraban asociaciones como la rectificación o restitución de honor. Se excluyeron los delitos contra el honor con respecto a ataques al cuerpo, la sanción más drástica era imputada al libellus famosus, por considerarse el típico tipo de injuriar.

Gracias a la iglesia la sanción más usual era la multa que tocaba compensar al agraviado por injuria, si el menoscabo era grave la sanción era el deceso, amputación, embargo de bienes, etc. Y, si la afrenta por acuerdo de las partes podía ponerse fin por medio de una transacción, era preferible.

Es notable que el derecho a la libertad de expresión era limitada, que no se podía hacer ningún tipo de comentario contrario a lo que creían íntegro y un silencio a la voz que informa un interés general que se encuentra vulnerado por una política corrupta que solo callaba a quienes desmentían los hechos.

Según el juicio de Palomino, expone al respecto:

[...] Toda limitación de libertad en caso que no fuese superfluo o proporcional con lo que quiera dar a conocer, el ordenamiento jurídico peruano no tendrá pretexto para sancionar conductas o imponer sanción, ya que éste debe acatar garantías de condición material y procesal inherente de todo Estado democrático constitucional (Palomino, 2015, p.9).

Como refiere Palomino, un Estado democrático garantiza el libre albedrío y su forma de pensar, sea o no lo que se quiera escuchar, manteniendo al margen su dominio punitivo y no dictador. Libertad consagrada en el inciso 4 del artículo 2 de la Carta Magna del Perú.

### **1.2.2. Nociones jurídicas**

Actualmente, la injuria se encuentra contemplado en el apartado del libro II del Código Penal, bajo la denominación de: Delitos contra el honor. Las distinguidas figuras de este apartado son: la calumnia, la difamación y la injuria, éste último que proviene de ser el tipo penal básico, siendo usual entre ellos el mancillar el mismo bien jurídico, llamado honor.

Los derechos al honor y a la buena reputación son derechos fundamentales protegidos en el Artículo 2 de la Constitución política peruana numeral 7, contra todo acto que provoque la

deshonra o desprecio hacia un sujeto.

Vocablo extenso de interpretación dado por su naturaleza (un agravio muy ofensivo), por sus efectos (menoscabo del crédito) o por sus coyunturas (a sujeto famoso).

La noción de injuria distinguida como legalmente indeterminado ha sido analizada desde las sentencias del Tribunal Constitucional desde una óptica distinta para su determinación, véase tabla:

**Tabla 1. La injuria desde las sentencias del Tribunal Constitucional Peruano**

<b>STC 223/1992 del 14 de Diciembre</b>	Desde los adjetivos injuriosos dentro del mensaje a transmitir por parte de un profesional es objeto de desmérito ante lo que piensen de él la gente externa y con similitud o peor intensidad y perjuicio, lo cual repercute posteriormente en los frutos patrimoniales de su comportamiento como en el concepto que se ha formado de ella.
<b>STC 139/ 1995 del 26 de Septiembre</b>	En el abstracto de esta sentencia, el Tribunal Constitucional reconoce a las personas jurídicas como titulares también de derechos, porque sin ellos infiere que el sujeto no se constituye como tal.
<b>STC 297/2000 del 11 de Diciembre</b>	Deduce el Tribunal Constitucional respecto al derecho al honor que la entraña de este derecho es débil y variable, pues su demanda obedece a la ley, cualidad y juicio social actual en cada circunstancia.

Por tanto, según refiere cada sentencia del Tribunal Constitucional de la tabla 1, habrá que distinguir en cada caso en específico al sujeto que difunde y por tanto al sujeto que es agraviado con la ofensa, favoreciéndolo con una restauración del perjuicio o indemnización civil, agotando las vías previas y la factibilidad de resarcir el agravio del bien jurídico oportunamente por medio del mecanismo extrajudicial de la Conciliación, sin recurrir a la vía judicial el cual solo dilataría el proceso y por tanto la protección de un derecho



fundamental que prescinde de importancia.

### **1.2.3. Tipos de delitos contra el honor**

#### **- Injuria (Artículo 130 Código Penal)**

El delito de injuria representa el tipo penal básico en los agravios contra el honor, es el comportamiento de menosprecio que se ejecuta mancillando el honor de la víctima. El comportamiento sancionado es el ofender o ultrajar a otra persona mediante expresiones, gestos o ademán, exigiéndose transgredir el honor del otro, no bastando con su sola puesta en peligro.

Entendiéndose que dichas expresiones podrán ser por escrito u oral y de igual manera que los gestos se cometan con el rostro o movimientos del cuerpo que signifiquen una ofensa, sin previa autorización del sujeto agraviado, ya que si sucede lo contrario no se configuraría el delito.

Más aún, no es suficiente la oralidad de la expresión o la articulación del gesto, es necesario la intención de ultrajar e intención del sujeto activo. Los tipos de animus con el que puede concursar la injuriandi son éstos:

- A.** Animus jocandi: cuando el sujeto activo configura el comportamiento objetivo con una finalidad de burla, lo que deberá suponerse no solo del chiste sino de la eventualidad, provocando de tal ocurrencia el escarnio colectivo y mofa, ultrajándolo.
- B.** Animus corrigendi: cuando de las eventualidades (afinidad, edad, status, etc), se pueda deducir que el fin del sujeto activo no fue otra que el de enmendar, instruir, guiar en cualquier forma que éste sea.
- C.** Animus consuelendi: cuando el fin del sujeto activo es el de prevenir, de recomendar.
- D.** Animus defendendi: cuando las ofensas al honor de los sujetos se personifican para defenderse, o aclarar comportamientos que enerven el comportamiento del sujeto para lanzar imputaciones. Este tipo de animus surge también por medio de abogados defensores o representantes de los fundamentos de su defensa.
- E.** Animus narrando: cuando el sujeto activo sin necesidad de mancillar a otro, narra acontecimientos históricos políticos, sociales, etc, especificando el comportamientos de los autores reales o ficticios palpando objetivamente el honor de los nombrados, esto puede observarse en dibujos, estatuas, pinturas.

- F. *Animus retorguendi*: cuando el sujeto activo atenta devolviendo el agravio recibido por el ultrajado, pudiendo ser dos o más personas quien la ejecute.

#### **1.2.4. La injuria en la legislación comparada**

La reglamentación del derecho al honor en la legislación comparada está amparada dentro del salvaguardo global de los derechos humanos. Aquel acto de salvaguardo ha cobrado gran relevancia en los últimos años, ya que esta surge después de los efectos que dejó dos colosales guerras a nivel mundial por tal razón es que dicha protección ha cobrado vida y tomado cartas en el asunto.

Con la innovación de la Organización de las Naciones Unidas se dio paso a través de instrumentos, el definir los derechos para posteriormente garantizarlos. Estos instrumentos fueron la Declaración Universal de Derechos Humanos y por su carente fortaleza vinculante, implementándose pactos internacionales con carácter de tratados.

He aquí la razón por lo cual las legislaciones internas de cada país salgan a flote y adecúe la normativa de carácter internacional a la protección de los mismos.

#### **1.2.5. La reforma normativa de la injuria en el derecho comparado**

- En el mes de Julio del 2004, en el país de Costa Rica surge una Reforma Normativa por medio del caso Herrera Ulloa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que se debía dejar sin efecto la norma jurídica que representa a la injuria como delito.
- En el año 1998, el país de Paraguay a través del caso Ricardo Canese manifiesta que, el delito de injuria fue aprobada para ser reprimida con la obligación de pagar monetariamente o con la prestación de servicios a la comunidad, conservándose la pena de privativa de libertad para el delito de calumnia toda vez que éste sea cometido en público o mediante la difusión de un medio de comunicación, aunque, para la alegría de quien lo cometiera ésta pena podía ser reemplazada por una multa.
- En Septiembre del año 2004, nuevamente con Paraguay y el incidente Ricardo Canese, se renueva en el Código Penal la pena de prisión de libertad por la disyuntiva que se daba entre prisión o la obligación de pagar.
- En Mayo del 2008 en la Argentina aparece el acontecimiento Eduardo Kimel, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos invitó al país de Argentina

adaptar la norma jurídica penal sobre Injuria, al considerar que es muy facultativo y afectaba al derecho de la libre expresión.

- En el 2009 Panamá con el suceso de Tristán Donoso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notó en éste en particular que, daba cuenta a una decisión judicial sobre Injuria ya no exhortar al país de Panamá a cambiar su normativa, por razón que ya se había realizado antes de producirse la sentencia.
- En Enero del 2009, Argentina con el asunto Perozo la presidenta de aquel entonces Cristina Kirchner, solicitó al Poder Legislativo reformar la pena de prisión de libertad por obligación de pago. Siendo una forma de exigir al periodista Eduardo Kimel, que fue sancionado por un libro que disputaba la conducta de un juez en los tiempos de Menem.
- En el 2009 con el presidente José Mujica, Uruguay condenó una regla que abolía el delito de injuria del Código Penal uruguayo, derivándolo como reclamo civil en reparación por daños y perjuicios.
- En Noviembre del 2011, México el Senado abolió los tres delitos que atentan contra el honor como es la difamación, calumnia e injuria en una regla de imprenta allá por los años de 1917. Antes de eso, en el mes de Abril del año 2017, el Senado de la ciudad de México Federal también ya había dejado de tipificar como delitos la injuria, difamación y calumnia, por eso, cada uno de sus Estados Federales debía de modificar su Código Penal. No obstante, y particularmente en ese mismo año 2011, varios Estados y Entidades Subnacionales se unieron de igual manera para abolir éstos delitos.
- Por el año 2014 en la ciudad de Veracruz del país de México se conformó una lucha por las expresiones honor y libertad de expresión, Veracruz con 17 Estados más, tenía aplazado admitir su correspondiente Reforma Penal, a consecuencia de la lucha entre las expresiones “Honor” y “Libertad de expresión” confrontando al país de México a una disputa con una revista, porque éste culpó a la prensa que dirigía tal revista de tener vinculaciones con otra prensa de fines terroristas. Por consiguiente, la Suprema Corte abogó que entre ambos derechos quien predomina es el derecho a la libre expresión.
- En Mayo del 2007, Panamá por medio de su reforma conserva el delito de injuria en el acto seguido de que éste se cometa hacia un individuo común, caso contrario sucede cuando el agraviado es un funcionario público o autoridad del cual no precisa

una imputación penal, sino solo una reparación civil. Es así que, tal reforma es un claro ejemplo de proporcionalidad dando a notar que prevalece el interés general o público por sobre el interés de un individuo que goza de algún poder en especial dentro de la sociedad, dando protección a todos por igual a la protección de su honor.

- Perú en Julio del 2011 acata una reforma penal respecto a delitos que atentan contra el honor, se admitió diversificar las penas de privativa de libertad por la de prestación de servicios a la comunidad que podía efectuarse hasta por 200 días, lo expuesto en relación a los delitos de injuria y difamación. Sugiriéndose una segunda disputa para que se apruebe la despenalización de los delitos anteriormente mencionados del cual el ex presidente Ollanta Humala debía sancionar tal reforma legal tal y como lo propuso en su campaña electoral, respaldando su apoyo a la mayoría de periodistas acusados por estos delitos en función de su trabajo.

Como se relata líneas arriba, el derecho al honor se ve reflejado como una de las particularidades restrictivas a la libertad de prensa mediante la información que éstos propician. Es importante recalcar que para la sociedad de hoy, es un derecho universal la libertad de prensa, clausurando todo acto que carezca de veracidad y dañe a otro.

Sobre lo expuesto, la doctrina española hace mención que no es un debate de derechos a lo que concierne información y honor. En definitiva, el derecho al honor es un derecho subjetivo y también lo es objetivo, ya que es un valor adicional que otorga la sociedad en beneficio a un sujeto.

Algunos autores refieren que el derecho al honor y a la información tiene iguales cualidades y que en efecto son derechos que tienen un mismo fin.

En los países latinoamericanos el delito de injuria en su forma genérica es sancionado con prisión de libertad, se considera que su penalización se justifica en el hecho que la acción de despojar la honra de un sujeto es el origen de un menoscabo mayor que arrebatarle un objeto material de su poder. Teniendo en cuenta, que todo objeto material se recupera, caso contrario a la honra una vez ultrajada se convierte en un dilema reponerse.

A decir de los representantes de la patria al oír ellos la propuesta de suprimir al delito de injuria del código penal y dársela como trabajo a los jueces en materia civil, indican que se propone adherirse un modelo anglosajón de solucionar los agravios en un sistema jurídico distinto al que se tiene, lo cual no es así, ya que tal afirmación contravendría a la problemática existente de la presente tesis el cual a través de un mecanismo de solución de conflictos denominado Conciliación se previene las implicancias jurídicas de la injuria en

relación a su derogación a causa de lo incongruente que es para dar un fallo justo en función de reparar un daño oportunamente.

Con el fin de proteger los derechos fundamentales al honor y dignidad de la persona es por cual se propone esta vía de solución de conflictos, para que el agraviado u ofendido tenga asegurado el resarcimiento del daño a su persona de forma efectiva, inmediata y económica, pese a que la administración de justicia en el Perú brinda su accesibilidad a todo ciudadano, aquella sigue siendo dilatoria, una total pérdida de tiempo y dinero, dejando en suspenso la necesidad de ser atendida oportunamente el resarcimiento de algún daño y su importancia al tratarse de derechos fundamentales.

#### - **Calumnia (Artículo 131 Código Penal)**

El delito contra el honor llamado Calumnia es aquel que se encuentra consagrado por el Código Penal, describe que se le imputa la comisión de tal delito a aquel que acusa o inculpa fraudulentamente a otro un delito, siendo sancionado con noventa a ciento veinte días de castigo, dando pase a la acción pública penal. El bien jurídico protegido es el derecho al honor de un sujeto físico, este tipo de delito se basa en una forma agravada de desprestigiar a otro, que al igual que la injuria forma parte de los delitos que atentan contra el honor.

Soler a su juicio, argumenta que: “La calumnia imputa falsamente un delito, es de vital importancia la intromisión de rol de la Exceptio Veritatis” (Soler, 1978, p.68).

Según el juicio de Soler, todo hecho divulgado debe mostrar su verdad, evidenciando pruebas que afirmen lo dicho.

Por otra parte, según el juicio de Vilarrubias sobre la exceptio veritatis, difiere:

[...]La manifestación de la exceptio veritatis aprueba que todo sujeto que vocifere alguna afirmación de forma grave para que el que lo reciba, provocándole un perjuicio, queda eximido de obligación si prueba que lo afirmado por su persona es verdadero, caso contrario, será punible (Vilarrubias, 2017, p.22).

Como refiere Vilarrubias, toda afirmación con índole de desprestigiar a otro sujeto queda exento de culpabilidad si prueba que sus afirmaciones son verdaderas, sino es así tendrá que acatarse a las consecuencias que traigan consigo sus afirmaciones.

En otra época, la exceptio veritatis tuvo tres acontecimientos históricos que coadyuvaron a su desarrollo y representación a través del tiempo:

- El Digesto del imperio romano en la Edad Antigua.

- El Liber Judiciorum o conocido como el libro de los jueces, su contenido se basaba en leyes de naturaleza territorial y las Partidas de Alfonso X en la Edad Media.
- La Codificación en Edad Moderna.

#### - **Difamación (Artículo 132 Código Penal)**

En la doctrina el delito contra el honor llamado difamación resulta del hecho de desprecio o falta de apreciación de un sujeto a través del asentimiento de sucesos denigrantes en presencia de otro sujeto, al respecto la doctrina considera a este delito como una amenaza abstracta, bastando solo la aptitud de cometer el hecho delictuoso. En pocas palabras, a parte de una imputación de la acción delictuosa, sigue una imputación de la consecuencia, considerando que el comportamiento delictuoso importe un gran daño al bien jurídico protegido que es el honor.

Así, a desavenencia de la injuria o de la calumnia es fundamental la presencia de una cantidad de personas y divulgación de la noticia. Más aún, se agrava la situación al perpetrarse la difamación calumniosa, cuando se imputa fraudulentamente el actuar de un suceso delictivo, seguido del método utilizado que puede ser por medio de libro, prensa o cualquier medio de comunicación, éste último asegurando una mayor divulgación del suceso difamatorio y a la vez mayor el grado de perjuicio contra su derecho al honor de la persona agraviada.

### **1.2.6. De los bienes jurídicos tutelados**

#### - **Nociones históricas**

En este apartado, veremos acontecimientos y pensamientos situados a través de la evolución en la historia concerniente a un bien jurídico intangible, relacionado precisamente a la categoría de la personalidad propiamente dicha; el **HONOR**.

Veremos que el honor desde la antigüedad hasta la actualidad ha ido evolucionándose tanto en su concepto y valor, involucrado tanto en el crecimiento colectivo, inversionista y político, como un derecho fundamental de todo hombre y que el Ordenamiento Jurídico debe salvaguardar, respaldando la paz en sociedad y la convivencia, cuidando el bien subjetivo que responde a la integridad moral y social de todo ser humano que hace frente a la vida, cuyo fin último se posa en el respeto de su propia humanidad y el de su alrededor.

Los cambios que ha surtido del concepto de honor hasta la actualidad han tomado diversos aspectos y a su vez ha ganado componentes con representatividad que ha ido viéndose con

el transcurrir de los momentos históricos por los cuales ha pasado, dependiendo de la manifestación cultural del cual pertenezca cada grupo. Por ejemplo, tenemos el caso de los llamados “códigos de honor” que dicho sea de paso disfrutaban algunos de estos grupos, éstos grupos pueden ser las fuerzas armadas o militares que consagran al honor de una investidura importante de gran valor y virtud, u otro caso en los que los procesados y reos con privativa de libertad hacen de su vida un orden a través de la implementación de normas que gozan de valor y que trae consigo efectos trágicos si llegase a ser incumplidas. Y así, volviendo nuevamente al desarrollo del término honor desde la antigua Roma, tal término se relacionaba a la obtención de puestos públicos, a la condición del hombre dentro de la sociedad, a la vez el honor se consagraba en el “ius honorum” que tenía como significado en Roma el tener derecho a acceder a un puesto público. Por otro lado, en Grecia el término honor se asociaba al trofeo artístico, educativo, gimnástico, como también al intelecto y superdotación.

Sin dejar de lado a la época de la Edad Media y continuando con la exposición de la presente tesis, el honor surte en su mayor auge y fulgor, en nombre del término honor se daba inicio a las más grandes proezas de heroísmo como también los más sonados atropellos. Se precisa tener presente un fragmento expuesto por Don Quijote a Sancho, que por el honor costaba el castigo de arriesgarse la vida, otro fragmento que podemos recordar es dedicado al Cid Campeador del cual rescataba con altruismo el honor de su padre, inaceptablemente despojada y que portaba consigo sus ganas de luchar por seguir viviendo. Se establecía la figura del duelo como alternativa de solución aceptable para restaurar los agravios proferidos contra el honor, contemplada por la ley y que daba libre disposición al vejado la restauración de la afrenta, viéndose un estado de naturaleza en el que derecho no estaba presente y cada quien tomaba la justicia por sus propias manos haciendo uso de la violencia privada como manera de dar fin a sus discrepancias. Fue avanzando el tiempo hasta que el término honor disminuye en fervor y se da la época del Renacimiento, en el cual se limita como una cualidad propia de algunos tipos sociales y de particulares sujetos de distinguido valor, sin dejar de mencionar que en la época del Renacimiento nacen los principales conjeturas del derecho de autoría como símbolo de honrar a los artistas su trabajo a la no imitación, en especial a los que ya poseían algún grado de simpatía con los de la sociedad por sus obras.

El bien jurídico honor ha sido el punto estructurador de las sociedades antiguas, de aquel se desprendía la condición social al que iban a pertenecer, así teníamos al (honor estamental -

conformado por la nobleza y el campesinado), los hombres que combatían en guerras al mando de sus príncipes obtenían el valor y elogio (honor militar) y las féminas que conservaban su pureza (honor femenino).

No cabe duda, que por sobre cualquier cuestión predominaba el honor y su profunda radicación que se hallaba en el inconsciente sentir de dominio del hombre a una congregación, a la colectividad, al contexto, lo que demuestra la consideración del público, el valor de lo moral y la guía de conducta exigida por ésta para poder gozar de un status social que sea merecedor de honor u honorable, y aquel que simplemente no compartía esta forma de integrarse en servicio a la sociedad, dejaba de ser digno.

Es notable de lo anteriormente referido, que hay una existencia incontestable: la opinión del que dirán, en referencia a la opinión pública, pues de ella dependería la aprobación o desaprobación de la conducta humana, así se honraba o deshonoraba al sujeto, al patriarca de familia, al combatiente de guerras, a la fémina, al puesto público, todo ello porque el raciocinio colectivo hacia la valoración de un sujeto se consideraba más importante que el concepto propio o individual del cual esa persona se tenía sobre sí misma, y porque determinaba la posición de éste en sociedad.

### **1.2.7. El honor desde el marco filosófico**

#### **❖ Platón**

Desde el punto de vista clásico griego de Platón, el honor parte de un pensamiento filosófico a través de dos líneas: la teoría de la moral (consistiendo en el hallazgo del sumo bien) y la teoría del Estado (consistiendo en la estructura del gobierno).

La primera teoría consiste en que todas virtudes se funden en una sola, consagrándose en el bien supremo que es aquel a que se aspira llegar, dando un giro contrario a su pensamiento a lo que refiere al honor, la fama, la gloria, catalogándolos como un bien de disposición inferior, destacando por último al codicioso que efectúa buenas acciones por amor al dinero y a la búsqueda de fama en lugar de una empatía por amor a la virtud, designándole un aspecto ilegal, y evocando que el único bien perdurable, inalterable e invariable es solo el bien supremo, no siendo el honor, que tenía la connotación de fama y prestigio.

Platón, consideraba que el honor no es un bien glorioso sino humano. Por lo tanto, se constituye bajo la segunda teoría el individuo está sujeto al sometimiento de la primera



teoría, porque los bienes humanos deben aludir a los divinos y todos los divinos a la inteligencia del que gobierna.

#### ❖ **Aristóteles**

Para Aristóteles el concepto de honor se halla en dos de sus obras más importantes bajo los nombres de ética nicomáquea y retórica, simplificando su concepto en la de una idea intratable.

El pensamiento de Aristóteles se vierte en dos partes: por un lado, honor como virtud, y por otro lado, alusivo al requisito de la benévola cualidad que caracteriza un sujeto virtuoso de honor. Más tarde, Aristóteles reconoce al honor como aquella virtud privilegiada de una sociedad, para todo hombre que obra virtuosamente, siendo finalmente sancionado por la misma sociedad de acuerdo al comportamiento que ostentaba tal sujeto frente a la misma.

El objeto final que persigue el hombre en sociedad es su propia valía al considerar la gloria y el honor como su único premio de virtud por lo cual persiste en actuar moralmente.

En síntesis, Platón considera que todo sujeto actúa de manera correcta en beneficio propio, al interés de recibir algo a cambio por su buen comportamiento y para ser reconocido como alguien virtuoso frente a todos.

#### ❖ **Cicerón**

Cicerón bajo su filosofía latina respecto al honor, apunta a que todo ser humano al momento de su nacimiento viene inherente a él que sea honesto y que la honestidad es exclusivo de ser hallado por sí mismo. Según Cicerón, lo honesto nace de cuatro virtudes morales: templanza, fortaleza, prudencia y justicia, constituyéndose en su conjunto un título de eminencia, y porque a su criterio ésta proviene de la razón divina del hombre.

#### ❖ **Séneca**

Séneca, valora al honor como insignificante e insustancial a razón que ésta se da en contra de la propia voluntad por el solo hecho de agrandar a otros y ser considerados, y que ésta a su vez puede ausentarse cuando la sociedad retire su agrado de alguien. En suma, expresa que la verdadera virtud nace solo de la propia conducta, y nadie a parte de nosotros mismos puede dejarla sin valor.

### **1.2.8. El honor desde un marco jurídico actual**

El bien jurídico honor desde un marco filosófico expresado con anterioridad líneas atrás, necesita precisar su complejo e indeterminado concepto desde un marco jurídico, según lo que precisa la Constitución Política del Perú y las diversas sentencias expedidas del Tribunal Constitucional del Perú.

Así, la modernidad y el capitalismo asocian al honor con el éxito material ligada al dinero, poder, entre otros, ya sea en el aspecto personal como universal. De tal modo, se logra así ganarse el honor a mérito propio en función de sus habilidades.

El honor como bien jurídico protegido y desde su concepto más simple de explicar es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú y que a su vez goza de otros términos para referirse a ella, tales como honra y buena reputación, así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, seguido del Pacto Internacional de Derechos Humanos lo consagran de tal forma.

En palabras del maestro español Soria, afirma:

[...] El honor es un término que surge de la conducta del ser humano las cuales encierran moralidad, es la luz que resplandece colectivamente la moralidad, siendo un tipo de expresión en sociedad, proyectándose hacia lo exterior actos de índole justo (Soria, 1981, p.18).

Como refiere Soria, el honor es un término que surge de la conducta humana, es un valor innato que sale a flote a través de los actos, es una forma de relacionarnos con los demás y ser aceptados.

La exteriorización de la conducta de todo ser humano debe reflejar valores de índole positiva. A decir de Álamo, define al honor como:

[...] Un bien jurídico que se custodia bajo la consideración que se gana un sujeto frente a la sociedad y aunque ambiguamente se exponga que todo hombre la posee por el solo hecho de serlo, nos encontramos frente a una falencia que carece de formalidad para la protección de dicho honor (Álamo, 1983, p.142).

Como refiere Álamo, se dice que todo ser humano es inherente al honor, visto de otro modo no siempre sucede así, ya que ésta se encuentra muchas veces agraviada por el criterio subjetivo que la gente mantenga sobre otros sujetos, otorgando un valor según su pensar.

La doctrina por medio de la historia y de la mano con la jurisprudencia, han pretendido esclarecer el origen jurídico del honor. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia del Perú mediante Acuerdo Plenario N° 3 – 2006/CJ – 116 citado por Palomino, expone:

[...] El honor es una noción legal imprecisa e inconstante que se limita bajo los principios, valores y percepción social surgida en cada situación del momento, teniendo una doble visión: subjetiva y objetiva. La visión subjetiva parte del propio mérito que tiene la persona sobre sí misma, siendo la reputación y su propia valoración, sus dos componentes constitutivos. Por otro lado, la visión objetiva parte de la valía que conceden los demás por sobre otros, los cuales sirven de motivación para el desempeño de las tareas que se le haya sido asignadas (Palomino, 2011, p.2).

Como refiere el Acuerdo Plenario N° 3 – 2006/CJ – 116, la legislación peruana yace sobre una teoría del honor de nombre fáctica o psicológica de quien se desglosa dos visiones subjetiva y objetiva, así el salvaguardo legal brindado para un sujeto en específico es sometido a su pensar, ya que solo éste sujeto afirmaría o negaría si su honor ha sido mancillado en el plano subjetivo.

En este sentido, un delincuente o una meretriz no se sentirán mal vistos socialmente, ya que solo ellos son los únicos en determinar si les afecta o no tales ofensas. En realidad, si ellos no se sienten así como despectivamente los llaman es porque en ejercicio de sus funciones, por ejemplo por parte de una meretriz lo que es socialmente desaprobado, jurídicamente está permitido por ser el medio que emplea para subsistir.

En suma, la Enciclopedia jurídica en línea, sobre el derecho al honor expone que: “Es un derecho fundamental en relación con el derecho a la vida privada, familiar y la propia imagen, fundándose en un elemento perteneciente a los derechos de la personalidad del sujeto” (Enciclopedia jurídica, 2014).

Como refiere la Enciclopedia jurídica en línea, el derecho al honor involucra a su vez derechos de carácter íntimo, lo externo como la familia y la propia imagen, extraídos de la personalidad del ente.

El honor en sus dos tipos, se delimita de la siguiente forma:

#### **A. El honor subjetivo**

Según el juicio de Baeza: “Es la capacidad de un sujeto a la realización de sus obligaciones a razón de su conciencia en beneficioso propio y frente a su prójimo” (Baeza, 2003, p.10).

Como refiere Baeza, el afecto de dignidad es el fondo primario del concepto de honor; y ese afecto es anhelo de todo espíritu, por poco honorable que éste sea, anhelo involuntario

que no necesita de ninguna apreciación externa, sino únicamente del honor propio y el disfrute original que se crea en sí mismo, sin exigencia de felicitaciones ajenas, bastando la sola moralidad de sus logros, habilidades, y ética. Por consiguiente, lo contrario a tal estimación es el retraimiento y degradación que hace la conciencia sobre las faltas del sujeto, indistintamente de las críticas ajenas.

Así, toda persona al tener un criterio propio de saber quién es, sin importar lo que el resto pueda decir de él, cuenta más desde el aspecto subjetivo del cual toma como postura involuntaria frente a otros y la propia conciencia sobre lo bueno o errado a través de su comportamiento.

Afirma Ramos citado por Garrido, que:

[...] El honor como afecto que preside el comportamiento y buen actuar de una honrada vida humana puede ser ultrajado pero no puede ser despojado, porque el agravio no excluye a ninguno de su propio honor, cuando éste se encuentra en el concepto divino de la expresión (Garrido, 1963, p.15).

Como refiere Ramos, el honor es un elemento inherente a cada ser humano, que resulta difícil ser despojado de ella como si fuese una cosa material cuando no lo es, una esencia que define lo interno de cada ser, su propia conciencia de lo bueno y malo a través de sus actos, hasta hacer lo correcto y enmendarnos.

Como expresa Garrido, “Todos los sujetos son poseedores de un honor personal, es un valor inherente a la identidad” (Garrido, 1963, p. 12).

Como refiere Garrido, honor subjetivo es la estimación propia de sentirse tal y como un sujeto considere mostrarse frente a los demás.

## **B. El honor objetivo**

Es la crítica y valoración que tienen los demás en referencia a los aspectos ético – sociales de un sujeto, disfrutándose la buena reputación y estimación que ésta otorga. En palabras de Carrara citado por Baeza, expone: “El dote del buen nombre está establecido por la consideración que tiene la sociedad sobre los demás, ésta crece cuanto más son las personas que tengan un buen concepto de ellos” (Baeza, 2003, p. 85).

Como refiere Carrara, el comportamiento es quien define el concepto de honor o deshonor según criterio, reputación ganada que otorga la sociedad a mérito de actos buenos y que trasciende a todos los miembros de la familia, tales actos se exterioriza hacia los demás ganando un reconocimiento especial en todos los ámbitos personales de la vida del sujeto

homenajeados.

Según las anotaciones de clases de Derecho Penal del profesor Bustos (1997), citado por Baeza, señala: “El honor comprende una valía de nivel igualitario, así la persona a través de su relación con otros manifiesta su intervención con la sociedad, y que al mínimo amedrento de su honor se descarte la participación” (Baeza, 2003, p.16).

Como refiere Bustos el honor comprende un trato igualitario, cuestión que no es reflejada actualmente ya que si ésta persona se relaciona de modo distinto al que nadie acostumbra hacerlo, pasa éste sujeto a ser excluido, entonces de qué trato igualitario se estaría hablando, si todo depende de un criterio subjetivista del cual el sujeto para ser considerado y relacionarse tiene que acoplarse al criterio de otros, afectando de tal manera el respeto a su dignidad como persona, su cualidad de igualdad para intervenir y relacionarse.

Según el juicio de Roxin, citado por Alcácer, Martín y Ortiz argumenta que:

[...]La libertad de un sujeto es el vestigio de los límites del fondo del bien jurídico, basado en los sucesos que son útiles para el goce del libre albedrío, garantizando establemente derechos fundamentales que permita el desarrollo del Estado para el logro de tal objetivo (Alcácer et al., 2007, p. 448).

Como refiere Roxin, el goce de la libertad del comportamiento humano es el límite del bien jurídico que el Estado protege, por consiguiente el Estado debe ser respetuoso de la libertad de tal individuo, bajo la base de un gobierno democrático de derecho.

Por último, según el juicio de Roxin, citado por Cancio, afirma: “La consolidación de la ley es el fin del derecho penal, pero no un fin en sí mismo, sino que anhela a que no se provoquen lesiones de índole real, individual y jurídica” (Cancio, 2013, p.64).

Como refiere Roxin, el derecho penal no es la única vía para evitar que se provoquen lesiones de diferente índole, sino que sugiere a que no vuelva a reiterarse una conducta negativa que afecte al bienestar común.

Como se ha demostrado, el honor se asocia al reconocimiento que tengan otros sobre un sujeto en particular y por tanto a razón de ese reconocimiento concede un valor meritorio o demeritorio. Por ende, es necesario mencionar las obras de algunos filósofos que centran su atención en torno a éste reconocimiento desde sus distintas formas de pensamiento, uno de éstos filósofos es Hegel.

Hegel, considera al reconocimiento como: “Un vínculo equitativo o igual entre individuos, donde existe de por medio la igualdad en su forma unida o separada, dándose dentro de su

interacción un toma y dame de aptitudes, capacidades que son correspondidos” (Hegel, 1966, pp. 113 – 114).

Como refiere Hegel, el reconocimiento es un nexo proporcional a lo que pide la sociedad y lo que corresponde un sujeto en virtud a tal petición, intercambiando

Este concepto a pesar que parte de principios del siglo decimonoveno, sigue manteniendo vigor. Así, Shobler indica que el reconocimiento: “Es la valoración y aceptación del hombre virtuoso por los demás sujetos de su entorno, elemento irrenunciable e inherente del desarrollo de la personalidad en un ambiente de supervivencia social” (Shobler, 1997, p. 28).

Como refiere Shobler, el reconocimiento es la valoración a un determinado sujeto, que actúa de acuerdo a lo socialmente aceptado y bajo su propia conciencia por hacer lo correcto, ganándose tal gratitud.

Por último, Berdugo coincide que:

[...] El reconocimiento tiene nexo con la definición de honor, interpretando que la vida en sociedad se edifica a partir de la relación de reconocer a un ser humano, concluyendo factiblemente en su libre desarrollo de la personalidad que por consiguiente engloba el bien jurídico honor (Berdugo, 2010, pp.310 – 311).

Como refiere Berdugo, la interacción de un sujeto con otros involucra al bien jurídico honor, los dos crecen conjuntamente en libertad a través de la personalidad.

### **1.2.9. Teoría del delito**

El delito es todo acto típico, antijurídico, culpable y punible que se configura a través de una figura penal, recae sobre ciertos tipos de conductas que surgen en una sociedad y que siendo partícipe de una determinada situación, se da por cometer actos contrarios a derecho, siendo reprochable y sancionado por la ley penal.

Por otro lado, el distinguido catedrático alemán de derecho penal Beling, por medio de Jiménez, se pronuncia: “El delito es todo acto típico, contraria a ley e infractor, que a consecuencia se impone una sanción penal oportuna y apta para las situaciones del cual se derivan actos sancionados por materia penal” (Jiménez, 1950, p.56).

Como refiere Beling, el delito es todo acto que cumple los requisitos indispensables para su cometido y que tal acto al manifestarse es sancionado por la ley penal idóneamente a la circunstancia presentada. Entonces, según lo acotado líneas atrás, la teoría del delito es un conjunto de manifestaciones que surgen a partir de una firme inclinación dogmática el cual se manifiesta en tomar en cuenta de cuáles son todos esos elementos que hace factible o

simplemente no la determinación de un resultado jurídico con materia penal a una conducta humana.

Un ejemplo claro es que si un Fiscal manifiesta acusación, debe tener conciencia de lo que expresa y cerciorarse que tales hechos constituya delito sin presentarse la figura de la inculpabilidad, acto seguido el Fiscal deberá poner en práctica sus conocimientos y ejecutar la teoría del delito.

Por otro lado, la defensa manteniendo la posición de inocencia e inclinación por medidas de solución y en uso de su derecho al juicio, puede aducir que los hechos imputados por el Fiscal muestran insuficiente probanza o que es atípico porque no representa al modelo del tipo penal del cual se discrepa, por último, también podrá apoyarse a un efecto proveniente de algún alegato que suprime la antijuricidad o plantear una causal que de paso a la figura de la inculpabilidad. Así, tanto para el Fiscal como también para la defensa es vital tener dominio de conocimiento sobre la teoría del delito.

Para la aplicación de la teoría del delito se requiere de la doctrina o dogma, ésta es la regla indispensable del derecho penal, sin dejar de ser coherente y consecuente con lo que exprese. A continuación, algunas particularidades inherentes que define como tal a la teoría del delito:

- Es un grupo estructurado de discernimientos.
- Son suposiciones, conforman ese conjunto de palabras que puede afirmar lo posible o imposible de su veracidad por medio de una probanza, declarar o por último corroborar solo colateralmente, a través de sus efectos.
- Goza de inclinación doctrinal al tener un lugar en la ciencia social.
- No tiene un patrón en particular que sustente su postura frente a la palabra delito, por lo que hay más de un grupo estructurado que intenta definirlo.
- Efecto jurídico penal: el propósito de análisis de la teoría del delito se fundamenta en todo aquello que da paso a la aplicación de alguna sanción o disposición preventiva de protección.

Así, el delito se configura mediante:

- **Culpabilidad:** El cual se da cuando existe una conexión psicológica que une al culpable con el hecho. La culpabilidad es el aspecto subjetivo que corresponde a los elementos como el dolo y la culpa, seguido de la preterintencionalidad, viéndose la imputabilidad como su presupuesto.

- **Tipicidad:** El cual se da mediante el análisis de la conducta sancionada al caso concreto, la tipicidad es el aspecto objetivo.
- **Antijuricidad:** El cual consiste en la omisión de causas que se justifiquen, para constatar el hecho punible.

Teoría del delito que no se cumple y que resulta en una incompatibilidad legal más de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano. Para empezar, la injuria no supera ninguno de los baremos de la pena para configurarse como delito, se hace presente un notable debate en cuanto a aquello que se considera como grave según el comportamiento realizado para luego recién considerar delito, existiendo carencia de seriedad e idoneidad para probar y tomar una decisión justa.

#### **1.2.10. Principios básicos del derecho penal**

Así, el derecho penal al castigar especialmente a estos delitos contra el honor se basa bajo dos principios:

- **Subsidiariedad:** Que hace referencia al hecho de asistir a la justicia penal cuando los demás controles han fallado, ni bien se hayan agotado todas las vías previas antes de acudir a lo penal.
- **Fragmentariedad:** Que hace referencia a todas aquellas conductas lesivas de algún bien jurídico, tomando en cuenta al comportamiento que esboce mayor trascendencia.

Principios básicos que no se cumple y que resulta en una incompatibilidad legal más de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano, al no agotarse las vías previas, evidenciándose en la población estudiada - distrito judicial de Lima Norte - sede Independencia denuncias carentes de fundamentos e irrelevantes, por esa razón debe contarse con el mecanismo de solución de conflictos extrajudicial nombrado conciliación y la creación de un Juzgado previo que revise denuncias intrascendentes.

#### **1.2.11. Los delitos contra el honor como delitos de lesión, según doctrinas**

Los delitos se catalogan estructuralmente como delitos de lesión y de peligro. En primer lugar, los delitos de lesión se cumplen con el deterioro o quebranto de un bien jurídico, en segundo lugar, no es necesario que se cumpla el menoscabo, basta con la puesta en peligro de un bien jurídico por ser una conducta que podría dañarlo.



La doctrina, a partir de ésta diferencia de conceptos entre el perjuicio y la puesta en peligro de un bien jurídico, se precisa que los delitos contra el honor pertenecen a la clase de delitos de lesión porque implica la efectiva lesión de un bien jurídico, en este caso, el derecho de honor.

Tesis favorables como la de Bustos considera que los delitos contra el honor son delitos de lesión, exponiendo que: “Se obstruye el libre progreso participativo del sujeto en sus diferentes actividades de interacción social, y en efecto, el perjuicio típico del bien jurídico honor debe adquirir el grado de lesión, no bastando solo la puesta en peligro” (Bustos, 1986, pp. 165 – 170).

Como refiere Bustos, con el solo hecho de restringir la libre participación social de un sujeto se considera la acción típica, ya que por medio del menoscabo quien lesiona el bien jurídico honor, no llega ni siquiera a un grado de peligro. Sobre todo, lo que causa el menoscabo al bien jurídico honor debe ser de un nivel lesivo, para considerarse como delito de lesión y no de peligro.

En tanto López, expone al respecto: “La injuria daña el bien jurídico honor, en tanto que menoscaba la intención de respeto que deviene de la valoración real que honra” (López, 2002, 196).

Como refiere López, el bien jurídico al ser dañado por la ofensa, pierde su respeto y por tanto su valoración, sin necesidad de una puesta en peligro se efectúa una lesión inmediata a lo que el sujeto tanto atesora y protege.

Así mismo, los delitos contra el honor se perpetran con la consumación del daño, lesionando el bien jurídico del sujeto. En tal sentido, todo acto que perturbe el proyecto de vida y el respeto a vivir libremente como a él le parezca, se convierte efectivamente en una forma apta para lesionar el bien jurídico honor.

Para Quintero, sobre el comportamiento ofensivo expone que: “Es una lesión al derecho de respeto del cual radica el honor, consecuencias que se esbozan sobre el sentir de autoestima del sujeto ofendido o sus apreciaciones de reconocimiento” (Quintero, 2010, p.335).

Como refiere Quintero, una mala ofensa constituye una lesión y falta de respeto hacia la valoración personal que se tenga una persona sobre sí misma o lo que el resto pueda considerar del individuo, según la apreciación que se haya ganado.

Mientras que Fernández por su lado, afirma que: “La atribución de acontecimientos de falsos en torno a una visión objetiva puede considerarse un daño a la integridad de la persona” (Fernández, 2014, p.88).

Como refiere Fernández, levantar falsos con el ánimo de desprestigiar a otro, daña la integridad de la persona toda vez que afecta directamente la autoestima del sujeto mancillado.

### **Sobre la derogación de la Injuria**

#### **- Exposición de motivos**

Derogar del código penal el delito contra el honor denominado injuria y reemplazar el resarcimiento del bien jurídico por un procedimiento de naturaleza civil, dando como primer paso a una acción conciliatoria extrajudicial en consideración a la protección inmediata y oportuna.

A fin de no dilatar el tiempo en procesos engorrosos, por razón a que el derecho penal está participando, transgrediendo principios como el de fragmentariedad y subsidiariedad que deben ser acatados en un Estado Republicano de derecho, demócrata y sobre todo constitucionalista.

Para Puig el derecho penal debe: “Ceñirse a la misma realidad, más allá de las leyes y del mismo derecho penal, como aquel ente que esté al alcance del ciudadano y a la atención de sus intereses o necesidades” (Puig, 2011, pp. 121).

Como refiere Puig, el derecho penal y las otras vías judiciales deben atender a la necesidad del ciudadano, cuestión que no es notable en la legislación peruana por lo dilatorio que son los procesos judiciales y por lo que el servicio de atender un bien jurídico dañado no es resarcido en su momento, ni de manera oportuna. En ese sentido, Puig considera que un proceso debe ser visto de modo funcional en atención a la sociedad.

Así mismo, Puig señala que:

[...] El nexo entre Constitución y derecho penal son limitativos de derechos, por eso el actuar penal ha de proteger intereses de naturaleza directa e indirecta para el desarrollo de la vida en sociedad del ciudadano y la correcta satisfacción de sus intereses, no siendo el salvaguardo de bienes jurídicos el único para ser considerado por un Estado democrático y social. (Puig, 2008, pp. 57 – 58).

Como refiere Puig, un Estado garantista no considera dentro de sus haberes el solo hecho de proteger bienes jurídicos, porque no son los únicos intereses en proteger cuando hay

más necesidad de atender otros por su gravedad, protegiendo así al ciudadano en relación con la sociedad.

Amelung, precisa que:

[...] El Estado debe ser coherente, que no solo debe tomar decisiones con referente a la necesidad del individuo, sino también que los sistemas judiciales brinden un servicio eficaz y eficiente en razón a lo que aqueja al ciudadano en amedrento a su derecho (Amelung, 2007, p. 237).

Como refiere Amelung, un Estado garantista salvaguarda en primer lugar el interés del agraviado, sino es así, no se impartiría justicia inmediata y oportuna, por tanto, queda desprotegido y sin resarcir el perjuicio causado hacia el afectado.

En conclusión Strantenwerth, considera que:

[...] El derecho penal no debe limitarse a la labor peculiar de proteger bienes jurídicos, a causa del obstáculo de determinar una definición de bien jurídico que integre disyuntivas que ayuden a su entendimiento. Por tanto, se tiraría al vacío la esperanza analítica del derecho en razón a que se circunscribe a custodiar el orden de la moralidad (Strantenwerth, 2005, pp. 55 – 56).

Como refiere Strantenwerth, el derecho penal debe optar por bienes jurídicos que realmente al ser valorados sea notable que se pone en peligro la vida, la salud e integridad de la persona, y no un simple valor moral que al ser indeterminado haya la pronunciación de denuncias irrelevantes acerca del derecho al honor como si fuera una cuestión de ser tratada como capricho.

### **1.3. Formulación del problema**

En opinión de Balliache, el presente segmento de la tesis es considerado como: “La propuesta de una interrogante que determina cuál es la problemática que se pretende estudiar para la obtención de resultados” (Balliache, 2015, p.8).

Como refiere Balliache, se determina la existencia de un problema proveniente de las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal en la legislación peruana, siendo la problemática real de la presente tesis.

#### **Problema general:**

¿De qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano - distrito judicial de Lima Norte, 2017?

**Problema específico 1:**

¿De qué manera vulnera la injuria el derecho al honor, a la imagen en relación a las personas afectadas?

**Problema específico 2:**

¿Cuáles son los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano?

**Problema específico 3:**

¿De qué manera afecta al derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona?

**1.4. Justificación del estudio**

Respecto a este apartado, los autores Hernández, Fernández y Baptista, exponen: “Es fundamental explicar los argumentos por el cual se justifica el estudio de la presente investigación y por los cuales apoya su teoría, comprobando ser conveniente e imprescindible, reiterando su importancia para la continuación de su desarrollo” (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p.51).

De igual manera Colás y Ramírez nos señala que:

[...] En la justificación del estudio es importante abarcar fundamentos sólidos que puedan ser de naturaleza científica, social, educativo, que garanticen la relevancia e interés por el cual se centra el estudio de la problemática, respondiendo a la interrogante para qué se lleva a cabo la indagación y qué rentabilidad pueden contribuir las soluciones obtenidas (Colás y Ramírez, 2016, p. 1).

En ese sentido, la presente tesis se justifica que siendo notable la existencia de implicancias jurídicas provenientes de la injuria, la legislación peruana acepte denuncias irrelevantes ya que la imputación del delito a un sujeto en específico carece del cumplimiento de los principios básicos del derecho penal lo cual recae en una congestión penal y pérdida de tiempo en resarcir el bien jurídico deteriorado, considerando la protección inmediata y oportuna. Entonces, siendo carente de éstos principios ¿Puede la injuria considerarse delito? ¿Puede la conciliación ser la vía idónea para resarcir un daño?, entre otras interrogantes.

**Justificación teórica**

Cabe mencionar que durante esta investigación a realizar, se toma en cuenta el cómputo de agravación mínimo para ser considerada la injuria como delito, si ésta supera en cumplir o no tal baremo y de qué manera puede ser derogada, tomando en cuenta que el fondo del

derecho al honor debe ser comprendido desde una postura normativa, que comprenda que no cualquier ofensa puede ser catalogado como delito, ni muchos menos inmiscuirse en el código penal sin haber agotado todas las vías previas.

### **Justificación metodológica**

El presente trabajo indagatorio a diferencia de otras tesis se basa en instrumentos de validación como la entrevista, el análisis jurisprudencial y el cuestionario para llegar así a las posibles soluciones.

### **Justificación práctica**

Es de vital importancia gestionar un correcto uso de la aplicación de la ley, empezando por considerar verdaderamente delitos a aquellos que superen el baremo de gravedad que dañe un bien jurídico, de tal manera que se evite la sobrecarga procesal y en dilatar el tiempo vanamente, proponiendo al legislador un enfoque de determinación distinto.

## **1.5. Supuestos u objetivos del trabajo**

Por otra parte Schmaeikes, sobre los supuestos indica que: “Es un resultado incitador a la problemática a investigar, suposiciones relacionadas a las peculiaridades, justificaciones de una orientación específica, dilemas específicos o sugerencias relacionadas al dilema a indagar” (Schmaeikes, 1988, p.23).

Para Hernández, indica sobre los objetivos que:

[...] Es la parte sustancial que se sustrae como concepto del problema, o sea, que prescinde al especificar el estudio, éstas se cimentan como la raíz y y el seguimiento de la investigación, llevándola finalmene a cabo. Así mismo, el inicio del todo debe estar sujeta de verbos con sentido fuerte que determinen acciones, seguido del qué o con quién se llevará a cabo finalmente determinada acción, también se señala el objeto de la investigación, es decir, los sujetos en relación a ser indagados y el para qué se ejeuta tal acto investigativo. (Hernández, 2006, p.1).

En el presente trabajo de investigación se formuló:

### **Objetivo general**

Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.

### **Objetivo específico 1**

Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.

## **Objetivo específico 2**

Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano.

## **Objetivo específico 3**

Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona.

## **Supuestos jurídicos**

Para García, los supuestos jurídicos: “Es una suposición de la cual se sustraen los efectos constituidos por la norma, evidencia el temple que se necesita entre el nexo y el proceder de la hipótesis, los deberes y derechos que tal norma aplica y cede” (García, 1978, p. 170).

En el presente trabajo de investigación se formuló el siguiente:

### **Supuesto jurídico general**

La influencia negativa de las incompatibilidades existentes se dan en torno a la carencia de principios básicos del derecho penal: subsidiariedad y fragmentariedad. Por un lado, las concurrencias de denuncias irrelevantes que la legislación peruana acepta, haciendo carga procesal innecesaria.

Y, por otro lado, porque la injuria no supera el baremo de gravedad para ser considerada como delito.

Así mismo, se formularon los siguientes supuestos:

### **Supuesto jurídico específico 1**

La injuria vulnera los derechos fundamentales en relación a las personas afectadas a su honor, tutelado por la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2º, numeral 7, y a su dignidad e imagen estipulado en el artículo 1º.

### **Supuesto jurídico específico 2**

La importancia de la derogación de la figura de la injuria del código penal peruano es de suma relevancia, toda vez que se evitará que siga existiendo incompatibilidades legales para tomar una decisión justa y dejar sin protección derechos fundamentales que deben ser reparados por una indemnización, vía extrajudicial.

### **Supuesto jurídico específico 3**

Las implicancias jurídicas de la injuria afectan al derecho al honor, a la imagen de la persona, toda vez que no se pueda tomar una decisión justa al existir una incompatibilidad legal, y debido a la carga procesal sobre denuncias que en su mayoría son irrelevantes, teniendo así una clara visión de lo engorroso que es un proceso judicial por la pérdida de tiempo, pudiendo evitarse por vía extrajudicial conciliando el resarcir del daño a través de una indemnización oportuna.

## **II. MÉTODO**



## **2.1. Diseño de investigación**

Según refiere Arias, que: “Diseño de investigación es una regla general del cual el experto asume la responsabilidad de buscar soluciones al problema en cuestión” (Arias, 2006, p.26).

Como refiere Arias, el diseño de investigación es un método, una regla, la misma que ha sido utilizada en la presente investigación por tener como estructura nexos vinculantes con la problemática, siguiendo una secuencia práctica delimitada para la elaboración del plan metodológico, derivándose de él técnicas como la encuesta o entrevista que ayuden al estudio y explicación para obtención de soluciones.

La reciente tesis es de diseño cualitativo del tipo de diseño de la teoría fundamentada. A palabras de Glaser y Strauss: “La teoría fundamentada requiere reconocer clases teóricas provenientes de las referencias a través del uso de una regla firme, invocando la emotividad teorizadora del experto” (Glaser y Strauss, 1967, p.3).

Así mismo, según la fuente en línea webscolar sobre la teoría fundamentada, expone: “Son diseños metódicos en ascendencia y que tienen técnicas de recopilación amplia, axial, distintiva y de detección, sobre la procedencia de antecedentes experimentales, sujetas a áreas determinadas” (Webscolar, 2018, p.3).

De lo anteriormente referido, la presente tesis se desenvuelve en el mencionado diseño, ya que su estudio se encuentra sobre la base de datos empíricos, aplicada en el área legal.

### **- Tipo de estudio**

La presente tesis es del tipo de estudio aplicada - práctica, pues su propósito se apoya en la solución de problemas de sentido práctico acontecidos dentro de la sociedad, con un límite de divulgación y del cual abarca la presente tesis en las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.

Extendiéndose a su vez bajo un enfoque cualitativo, a palabras de Sampieri, expresa: “Es un medio inductivo que se presenta en un ámbito natural, pues es del vínculo entre los protagonistas del estudio de quien se extraen sus hábitos y modo de pensar en menoscabo del uso de una técnica de medición establecido” (Sampieri, 2006, p. 3 – 26).

Como refiere Sampieri, es una realidad subjetiva de entender las experiencias sociales de cada sujeto y porque la presente tesis tiene como fundamento dar solución a una realidad social existente.

Así mismo, referente al nivel de la presente tesis, ésta se concreta por medio del nivel descriptivo – observacional, porque a través de la problemática planteada en el desarrollo de la investigación se busca describir, en todos sus elementos primordiales, una realidad suscitada en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2017 de la sede de Independencia.

## **2.2. Métodos de muestreo**

### **Población**

En palabras de Arias, nos expone: “La población es el grupo de sujetos con rasgos comunes que son materia de investigación, para los cuales serán de visto bueno para finalizar la investigación” (Arias, 2006, p.81).

Así, Buendía, Colás y Hernández (1998), infieren: “Es un grupo delimitado, restringido y asequible del espacio que sirve de referencia para la selección de la muestra” (p.7).

En este sentido, la población de la presente investigación se constituye por abogados y fiscales en derecho penal y procesal penal del distrito judicial de Lima Norte, precisamente en la sede de Independencia.

### **Muestra**

Según Carrasco, expone: “La muestra representa las características primordiales extraídas de la población que son objetivas, de manera que los resultados obtenidos se puedan generalizar de forma proporcional a los que conforman dicha población” (Carrasco, 2007, p.237).

En tal sentido, la muestra representativa de la presente tesis lo conforma dos abogados y tres fiscales, ambos en materia penal y procesal penal.

### **Caracterización de los sujetos**

Comprende mostrar y describir a los partícipes de la presente investigación en torno a su profesión, grado académico, especialización, etc. En referencia se tiene a abogados y fiscales de quienes se precisa en el siguiente cuadro sus características principales, siendo parte de la encuesta y entrevista realizada, cuyo fin es despejar dudas y mejor alcance del mismo.

**Tabla 2. Caracterización de sujetos entrevistados**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>PERFIL PROFESIONAL</b>	<b>CARGO</b>
Yony Mendoza García	Abogado penalista	Gerente general de Soluciones & Estratégicas Consultores S.A.C
José Carlos Gamarra Ramón	Abogado penalista	Docente universitario de la Universidad César Vallejo – Lima Norte
Katherine Gisell Martínez Muñóz	Fiscal	Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte
Giovani Máximo Sánchez Paredes	Fiscal	Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte
Luis Alfredo Alarcón Flóres	Fiscal	Fiscal Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte
Jhoselyn Brigitte Fernández Príncipe	Fiscal	1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte
Elmer Lizardo Arapa Yucra	Fiscal	1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte
Giovanna Justiniano Vara	Fiscal	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte
Julio Huarcaya Cahuana	Fiscal	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – cuarto

		despacho
Jimmy Estrada Bravo	Fiscal Adjunto Provincial	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

### 2.3. Rigor científico

#### Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez

Según Carrasco: “Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos son aquellas estrategias como la observación, escalas, encuesta, entrevista, cuestionario para la confrontación del trabajo conceptual y proyección con la realidad” (Carrasco, 2007, p. 282).

En tal sentido, la presente investigación ha empleado técnicas como la guía de entrevista, cuestionario y análisis jurisprudencial, donde se encuentran las preguntas en relación a la problemática existente, donde se hace análisis de jurisprudencias.

Se hace un exhaustivo análisis jurisprudencial de las disposiciones, resoluciones, estudios de expedientes, conocimiento de la casuística actual, las cuales se reflejan en las conclusiones. Se recopila a su vez información de investigaciones previas, tal análisis es una técnica de gran ayuda, pues ha sido notable a través del estudio de dichas fuentes la existencia de implicancias jurídicas provenientes de la injuria.

En tal sentido, es propicio indicar el tipo de instrumento y herramientas para emplear las técnicas anteriormente mencionadas, éstos son:

Así mismo, según Buendía, Colás y Hernández citado por González, **la entrevista** es: “La recolección de información mediante el desarrollo de una entablada comunicación, del cual el entrevistado procede responder preguntas planteadas sobre algún tema en específico, planteadas por el entrevistador” (Buendía, Colás y Hernández, 2009, p.83).

Por otra parte Pérez, sobre **el cuestionario**, indica que: “Es una técnica para el producto y recolección de datos, de uso versátil como herramienta de indagación y tasación de sujetos, procedimientos y planes de estudio, comprende la figura cuantitativa y cualitativa” (Pérez, 1991, p.106).

Castillo, sobre **el análisis jurisprudencial** precisa que: “Es un instrumento de trabajo, que bajo el documento original se representa para una segunda interpretación de manera distinta, analizando la información proporcionada por el documento para su posterior síntesis” (Castillo, 2005, p. 1).

Por último, Chávez sobre la validez, indica que: “Es el procedimiento cuya razón se funda en determinar la efectividad con que la herramienta de estudio a utilizarse mida lo que ambiciona medir” (Chávez, 2001, p. 193).

Como refiere Chávez, la validez tiene como objetivo proporcionar viabilidad a la herramienta que se utiliza como fuente de estudio para recaudar información en concordancia con las categorías propuestas.

Los facultados en determinar la validez de los instrumentos planteados por la presente investigación de enfoque cualitativo son asesores temáticos y metodológicos, quienes a su vez determinaron el valor porcentual en concomitancia con los ítems enunciados, a fin de verificar si la herramienta se ha desempeñado en relación a los objetivos formulados.

**Tabla 3. Validación de instrumentos**

<b>EXPERTO N°</b>	<b>NOMBRE DEL ASESOR</b>	<b>VALORACIÓN OBTENIDA</b>
<b>1</b>	Gamarra Ramón José Carlos	<b>95%</b>
<b>2</b>	Salas Quispe Máximo	<b>95%</b>

3	Roque Gutiérrez Nilda Yolanda	95%
4	Camacho Vallejos Elmer Alberto	95%
5	Namuche Cruzado Clara Isabel	100%
6	La Torre Guerrero Ángel Fernando	95%
7	Arcos Flores Ysaac Marcelino	95%
8	García Taboada Augusto	95%
9	Lincoln Maikol	85%

## 2.4. Análisis cualitativo de los datos

### Métodos de análisis de datos

La presente tesis yace de un estudio cualitativo para la recopilación u obtención de datos de la interacción de sujetos en sus distintas manifestaciones dentro de su forma individual, grupal o colectiva. Se ha hecho uso de los métodos sintético e inductivo.

#### Método sintético

Según la fuente de internet Recursos de Autoayuda sobre el método sintético, expone: “Es una técnica metódica y precisa, cuyo fin es el entendimiento íntegro de que se conoce en toda su expresión” (Recursos de autoayuda, 2018).

#### Método inductivo

Según el blog de internet sobre Conceptos básicos de metodología de la investigación, sobre el método inductivo, expone: “Es el análisis de casos prácticos para la obtención

final de naturaleza general, a partir de la observación y experimentación de sucesos que se acontecen con regularidad” (Conceptos básicos de metodología de la investigación, 2010).

**Unidad de análisis: Categorización**

**Tabla 4. Unidad de análisis**

<p><b>LAS IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA INJURIA EN RELACIÓN A SU DEROGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PERUANO</b></p>	
<p><b><u>CATEGORÍA 1</u></b>  <b>IMPLICANCIA JURÍDICA DE LA INJURIA</b></p> <p><b><u>CATEGORÍA II</u></b>  <b>DEROGACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PERUANO</b></p>	
<p><b><u>SUB CATEGORÍA 1</u></b>  <b>LA REPUTACIÓN DE LA PERSONA</b></p>	<p>Según Palacios (2009), expone: “La reputación engloba las convicciones de prestigio, fama y renombre de un sujeto o un conjunto de sujetos por comportamiento bueno o malo de su actuar frente a la sociedad” (Palacios, 2009, p.1).</p>
<p><b><u>SUB CATEGORÍA 2</u></b>  <b>EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</b></p>	<p>Según Palombella (2003), indica: “Es la libertad de un individuo de desarrollarse en sociedad, con la existencia de sus derechos fundamentales” (Palombella, 2003, p. 245).</p>

**2.5. Aspectos éticos**

Así mismo, la presente investigación se desarrolla bajo los parámetros estipulados por la Universidad y la Ley Universitaria, resaltando la imparcialidad sobre la materia en mención; por consiguiente, el acatamiento al método científico utilizado estructurado por

lo que la presente investigación se halla bajo los aspectos éticos propio de una investigación científica, considerando además las indicaciones brindadas por el asesor metodológico y el esquema propuesto por la Universidad. Del mismo modo, el uso adecuado de las normas de citación APA-AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION.

Finalmente, se ha llevado a cabo la presente investigación bajo el programa Turnitin, respetando de ésta forma la redacción académica provenientes de otras fuentes, evitando la copia o plagio.



### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

Para Kinnear y Taylor: “Es la técnica de datos recolectados que precisan los conocimientos obtenidos por medio de un instrumento, del cual se detallan aportes a través de comentarios o respuestas, favorables para la investigación” (Kinnear y Taylor, 1993, p. 49).

Así mismo, los resultados obtenidos, han sido tomados correlativamente en orden a los objetivos.

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

Sobre el presente objetivo general, hay situaciones en particular que se dieron y de éstas devinieron cuestionarios que ayudarán a su mayor esclarecimiento.

**1.- ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “Al ser una implicancia su influencia es negativa, pues existe contradicciones en su aplicación y decisión por parte del legislador”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Las implicancias jurídicas influyen de manera negativa porque si fuera lo contrario no se abogaría por su derogación del código penal peruano”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “Las implicancias jurídicas influyen de manera negativa pero que se puede solucionar porque se evidencia que la injuria carece tan solo de requisitos de forma”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Las implicancias jurídicas influyen de manera negativa porque la injuria no se determina como tal por falta de principios básicos que el derecho penal toma en cuenta para que se considere la injuria dentro de ésta vía”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Las implicancias jurídicas de la injuria influyen de manera negativa porque la injuria es vista con ligereza ante la presencia de denuncias que en su mayoría son irrelevantes”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Las implicancias jurídicas influyen incompatiblemente con la realidad del sujeto”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Las implicancias jurídicas de la injuria influye de manera negativa y a la vez incompatible al darse la existencia de una implicancia derivada de la injuria”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Es negativa su influencia e incompatible en su acción, desprotegiéndose el bien jurídico en cuestión”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “Influye en una incompatibilidad al no generarse un resarcimiento del daño oportunamente”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “Influye en una incompatibilidad negativa porque no se toma en cuenta el interés del ofendido”.

**2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018) considera que: “El principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad”.

Así mismo, Alarcón (2018) sostiene que: “Principio de subsidiaridad y principio de fragmentariedad”.

A su vez, Martínez (2018) manifiesta que: “Dos principios básicos del derecho penal: El principio de fragmentariedad y el principio de subsidiaridad”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Dos principios básicos del derecho penal: El principio de fragmentariedad y el principio de subsidiaridad”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que:

Estos principios son básicos del derecho penal el principio de subsidiaridad y fragmentariedad el primero consiste en agotar todas las vías previas administrativas el

derecho penal es de ultima ratio por ello no se está cumpliendo con este principio básico del derecho penal y el segundo el principio de fragmentariedad consiste en aplicarlo para delitos graves de mayor relevancia en este caso la injuria no supera el baremo de gravedad para considerarlo delito por lo tanto se debería derogar del código penal.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “El principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “Se transgreden los principios básicos de subsidiaridad y fragmentariedad”.

**3.- En su opinión, ¿De qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “Genera más carga procesal ya que no es un delito relevante”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Existe carga procesal ya que el delito de injuria debería solucionarse de manera extrajudicial”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “Genera más carga procesal por lo cual debería ser derogado el delito de injuria”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Genera más gastos administrativos y más carga procesal ya que se debería solucionar este delito por otra vía”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Debido a que los delitos más graves no se les da la importancia que requieren por centrarse en delito menos grave que generan un notable incremento en la carga procesal”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Genera más carga procesal ya que no es un delito relevante”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “En mi opinión las implicancias jurídicas de la injuria generan que existan un incremento en las carga procesal debido que delitos más relevantes son relevados por los delitos e injuria que existen”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Considero que la injuria no se debería ver en el ámbito penal ya que no considero que sea un delito por lo que debería solucionarse de manera extrajudicial para evitar carga procesal”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “Considero que la injuria no se debería ver en el ámbito penal ya que no considero que sea un delito por lo que debería solucionarse de manera extrajudicial para evitar carga procesal”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “En mi opinión, considero que las implicancias jurídicas generan incremento en la carga procesal en el sentido que se reciben en su mayoría denuncias irrelevantes, carente de fundamentos sólidos”.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

#### **4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “El derecho fundamental al honor y a la dignidad”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Se vulnera el derecho fundamental al honor y a la dignidad”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “El derecho fundamental del honor”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “El derecho fundamental al honor”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “El derecho al honor y el derecho a la dignidad”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “El derecho al honor, el derecho a la dignidad”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “El derecho fundamental del honor y el derecho fundamental de la dignidad”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Vulnera el derecho fundamental al honor y a la dignidad”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “Derecho de la dignidad y derecho al honor”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “Se vulneran derechos fundamentales como el honor y la dignidad de la persona”.

#### **5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “De manera que no cumple en agotar las vías previas administrativas en el cual se basa ese principio básico del derecho penal”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Se vulnera este principio ya que no se agotan todas las vías previas administrativas”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “Se vulnera el principio de subsidiaridad ya que no se agotan las vías previas administrativas”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Cuando se agotan las vías previas administrativas se debe acudir al derecho penal ya que es de ultima ratio”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Se ve vulnerado debido a que no agotan las vías previas dentro de un proceso generando que haya una excesiva carga procesal”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Debido a que no se agotan las vías previas administrativas ante el delito de injuria, acudiendo mayormente al derecho penal que como se sabe es el derecho de última ratio”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “El principio de subsidiariedad consiste en agotar todas las vías administrativas, en la cual existe un incompatibilidad al delito de injuria porque bien todos sabemos que el derecho penal es de última ratio”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Del derecho penal se practica el principio de subsidiaridad no su esencia en cuanto se concibe como la última ratio o último recurso, para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el derecho civil o el derecho administrativo-sancionatorio por ello en el delito de injuria no se cumple con el principio básico del derecho penal (principio de subsidiaridad)”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que:

[...] El derecho penal se practica el principio de subsidiaridad no su esencia en cuanto se concibe como la última ratio o último recurso, para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el derecho civil o el derecho administrativo-sancionatorio por ello en el delito de injuria no se cumple con el principio básico del derecho penal (principio de subsidiaridad).

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “El principio de subsidiariedad es vulnerado toda vez que se presencia denuncias carentes de fundamentos y de índole caprichoso, porque no se agotan las vías previas”.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “De manera que el principio de fragmentariedad se cumple para delitos graves de mayor relevancia”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “En el que el delito de injuria no sobre pasa el baremo de gravedad es decir no es un delito de suma relevancia”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “Ya que la injuria no es un delito grave”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Este principio se cumple cuando hay delitos graves de mayor lesividad”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Debido a que la injuria no es un delito grave y no tiene relación con este principio afectando su esencia”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Se ve vulnerado puesto que el delito de injuria no supera el baremo de gravedad debido a que el principio de fragmentariedad solo se cumple para delitos graves de mayor relevancia”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Se ve vulnerado debido a que el principio de fragmentariedad debe aplicarse en delitos graves de mayor relevancia, por lo cual el delito de injuria no es un delio grave dado que no sobrepasa el baremo de la pena”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “El principio de fragmentariedad es un principio básico del derecho penal se aplica para delitos graves de mayor relevancia, la injuria no cumple con el baremo de la pena para considerarlo delito lesivo o grave”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “El principio de fragmentariedad es un principio básico del derecho penal se aplica para delitos graves de mayor relevancia, la injuria no cumple con el baremo de la pena para considerarlo delito lesivo o grave”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “El principio de fragmentariedad es vulnerado toda vez que no llega a determinarse al acto como grave, ya que no supera en gravedad para considerarse delito”.

**7. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “La conciliación evitaría carga procesal”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “El delito de injuria debería ser analizado la vía civil extrajudicialmente en relación al resarcimiento del daño de manera oportuna e inmediata, evitando lo engorroso y dilatorio que es un proceso vía judicial para atender el interés del ofendido o agraviado en su derecho al honor y su dignidad”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “La conciliación sería lo ideal ya que existe mucha carga procesal”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “La conciliación es un mecanismo idóneo ya que es más rápido y económico y evitaría más carga procesal ya que en nuestro país se ve muy frecuente”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “En el sentido de que no va ser dilatorio como lo es un proceso judicial, se va a atender el resarcimiento del daño causado al bien jurídico de manera oportuna e inmediata”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Agiliza porque se ahorra el tiempo, debido a que la conciliación es un mecanismo idóneo porque es de manera más rápida, eficaz y economías y evita la carga procesal”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Agilizaría porque es más económico, eficaz, más rápido y además se evitaría carga procesal”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Por varios motivos, evitaría carga procesal, es más no lo considero un delito por eso debería verse de manera extrajudicial es más económico ágil, eficaz y rápido”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “La conciliación es inmediata, siendo la vía idónea para custodiar un bien jurídico que hace falta ser indemnizado oportunamente”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “La conciliación agiliza de manera idónea la indemnización del perjuicio ocasionado, sin pérdida de tiempo y dinero”.

**8. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “Afecta de manera psicológica para su desenvolvimiento en la sociedad ya que daña su honor”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Considero que causa un daño psicológico y emocional para su desarrollo en la sociedad”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “Afecta por que daña la reputación de la persona y eso causaría un estado emocional y psicológico para su desarrollo en la sociedad”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Considero que afecta en su desarrollo en la sociedad por que daña su honor y psicológicamente se siente lastimado emocionalmente al verse ofendido”.



En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Si, efectivamente puesto que el delito de injuria afecta la dignidad de la persona y su personalidad”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Efectivamente, debido que el delito de la injuria afecta a la dignidad de la persona consecuentemente a su honor, generando que el derecho a la libre personalidad del ser humano se vea vulnerado. Puesto a que daña emocionalmente y psicológicamente a la persona y a su relación con la sociedad”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Afecta de manera psicológica y emocional al ser humano, para que se pueda desarrollar en la sociedad”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Considero que causa un efecto emocional y psicológico en la persona ya que no podría desenvolverse por lo que afecta su dignidad y el honor del ser humano para su desarrollo en la sociedad”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “Afecta en el sentido que tal sujeto no podrá desenvolverse con los de su entorno a su libre albedrío y en gozo a la integridad psicológica”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “Afecta en el sentido que el sujeto se cohibe en desarrollar su personalidad con total libertad, oprimiendo relacionarse con otros en sociedad”.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta al derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**9. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de la persona?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “su honor por sentirse ofendido y desprestigiado”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “El delito de injuria afecta la imagen y el honor de la persona ya que está siendo desprestigiado”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “En la manera que se siente desprestigiado ante la sociedad”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Al ser ofendido se ve afectado su honor por lo que se debería ser sancionado”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “El delito de injuria afecta la reputación de las personas puesto a que la reputación que tiene una persona se ve mancillada con la presencia de este delito”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Afecta debido a que daña el honor de las personas ante la sociedad, puesto a que daña el honor que es un derecho fundamental”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Afecta porque daña el honor la imagen y el prestigio del ser humano en la sociedad”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que: “Considero que la injuria daña la reputación y el prestigio de las personas ante la sociedad por lo que daña el honor del ser humano ante la sociedad”.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “En el sentido que menoscaba su valoración como persona y sujeto de derechos”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “En el sentido que perjudica su prestigio ganado ante la sociedad”.

**10. En su opinión, ¿En qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Al respecto, Sánchez (2018), considera que: “En medida que la libertad de expresión también es un derecho fundamental de la persona pero tiene una regulación para no ofender a los demás”.

Así mismo, Alarcón (2018), sostiene que: “Toda persona tiene derecho a expresarse ya que es un derecho fundamental sin causar ofensas a otras personas”.

A su vez, Martínez (2018), manifiesta que: “La libertad de expresión es de suma importancia en una sociedad democrática siempre y cuando no ofender ni dañar el honor de las personas”.

En tanto, Mendoza (2018), refiere que: “Toda persona tiene libertad de expresión siempre y cuando no trasgreda verbalmente a otra persona ya que estuviera injuriando”.

En tal sentido, Gamarra (2018), indica: “Tiene implicancia en el delito de injuria puesto a que los parámetros que tiene la libertad de expresión pueden afectar la reputación de las personas, por ello es fundamental tener en cuenta los límites que debe tener este derecho”.

Al respecto, Huarcaya (2018), considera que: “Tiene implicancia porque si bien es cierto es un derecho fundamental la libertad de expresión, pero también debe existir una regulación para no caer en ofensa”.

Así mismo, Justiniano (2018), sostiene que: “Si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental de la persona, eso no quiere decir que se deba afectar por medio de ofensas a otra persona, vulnerando su honor”.

A su vez, Estrada (2018), manifiesta que:

[...] Si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental de la persona pero eso no quiere decir que se ofenda o ultraje verbalmente a las personas ya que debería ser muy cauteloso para evaluar si es libertad de expresión o de lo contrario se estaría vulnerando el honor de la persona por medio de la injuria.

En tanto, Arapa (2018), refiere que: “En la medida que no hay un filtro que prohíba comentarios que no se desea escuchar”.

En tal sentido, Fernández (2018), indica: “En la medida que cualquier comentario puede ser tomado como una ofensa y en perjuicio a quien va dirigido”.

## **CUESTIONARIO**

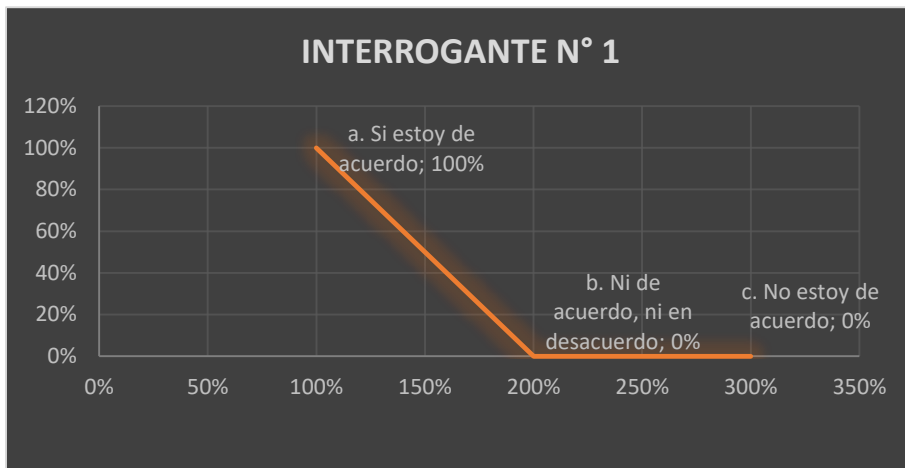
### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo que la influencia negativa de las implicancias jurídicas de la injuria lleve a cabo su derogación del código penal peruano.

### **Tabla 5. Interrogante N° 1**

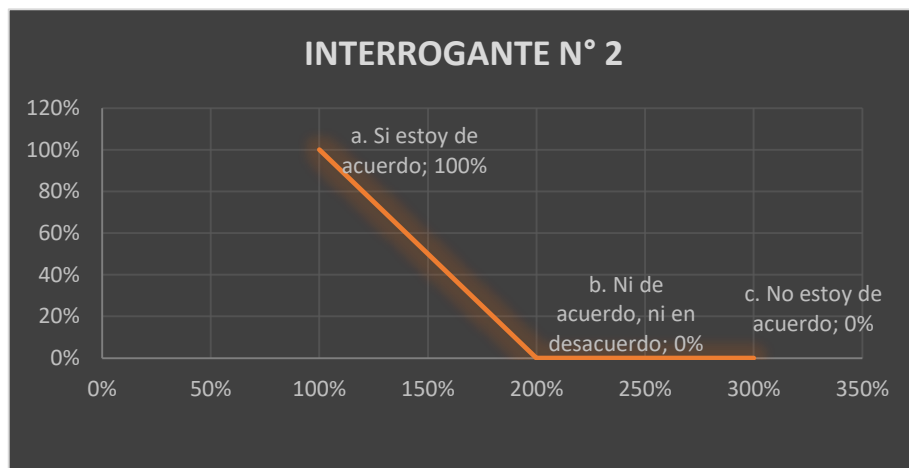


Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo que las implicancias jurídicas de la injuria transgreden los principios básicos del derecho penal.

**Tabla 6. Interrogante N° 2**



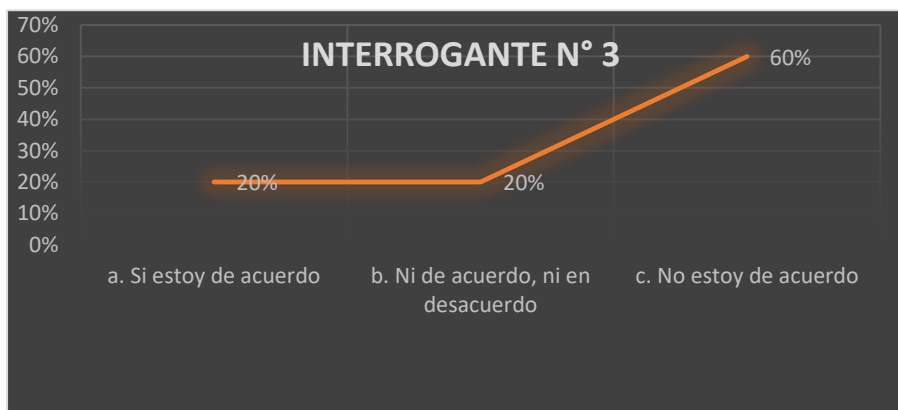
Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**3. En su opinión, ¿De qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 20% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo, el otro 20% respondió que ni de acuerdo, ni

en desacuerdo, mientras que el 60% respondieron no estar de acuerdo que las implicancias jurídicas de la injuria generen que exista un incremento en la carga procesal.

**Tabla 7. Interrogante N° 3**



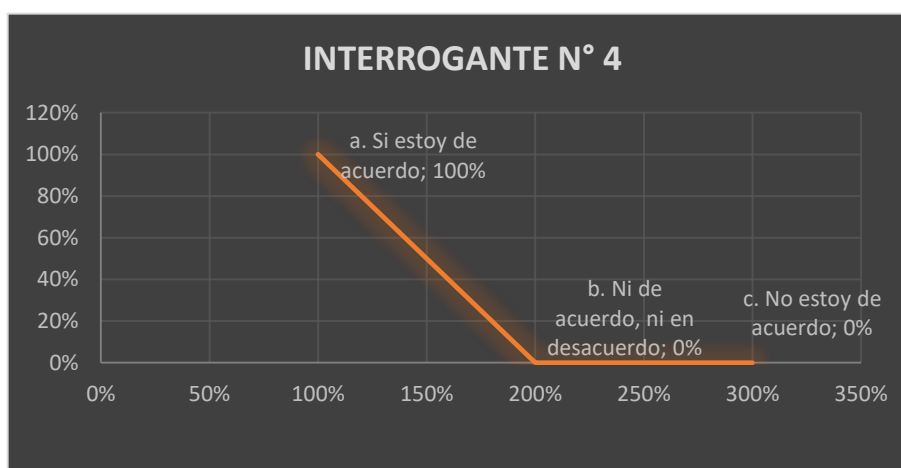
Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**  
**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

**4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo que son derechos fundamentales los que vulnera la injuria en relación a las personas afectadas.

**Tabla 8. Interrogante N° 4**

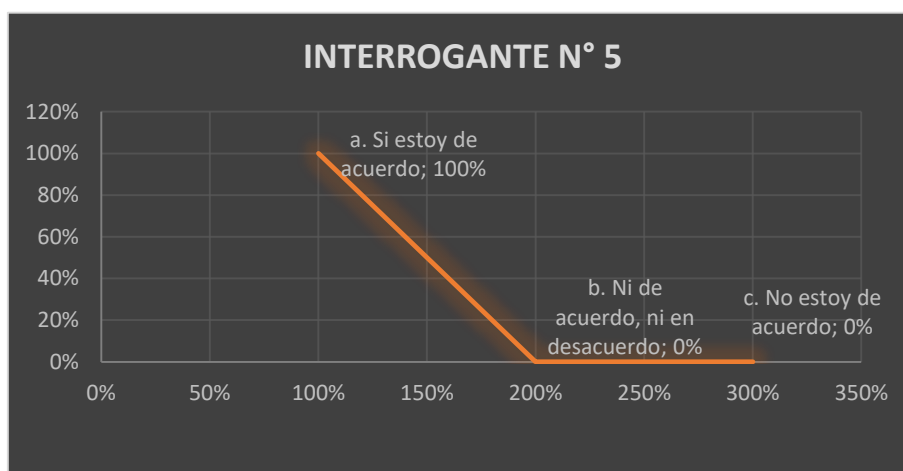


Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria.

**Tabla 9. Interrogante N° 5**



Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

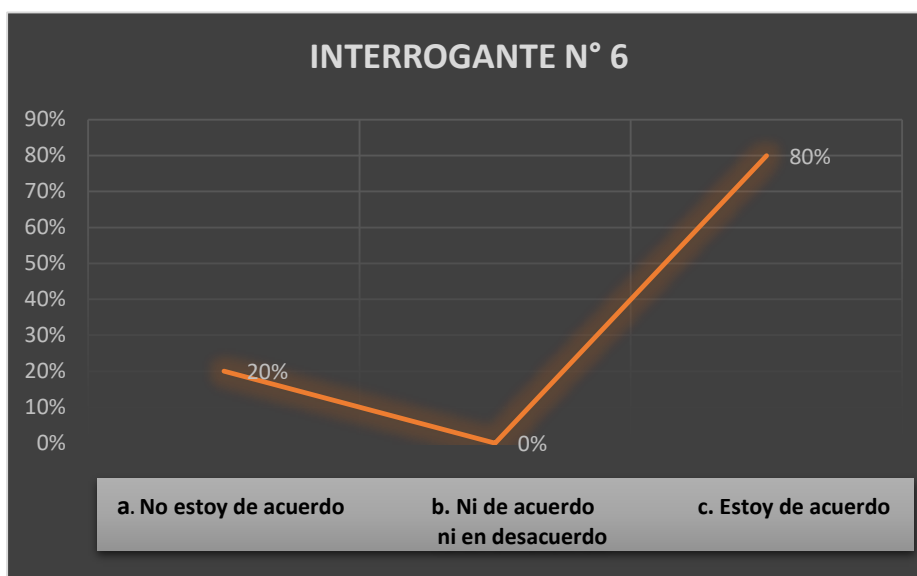
**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria del código penal peruano.**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 80% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo, mientras que el 20% restante respondió no está de acuerdo que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria.

**Tabla 10. Interrogante N° 6**

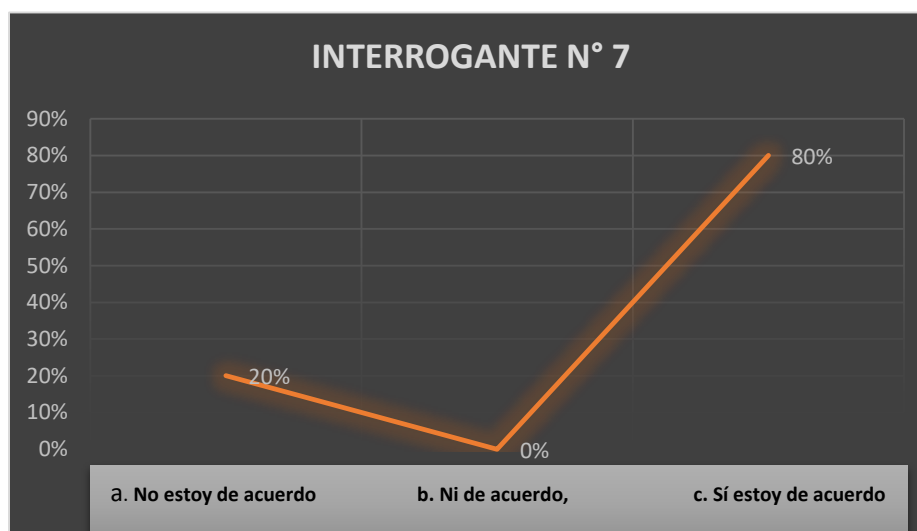


Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**7. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 80% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo, mientras que el 20% restante respondió no está de acuerdo que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria.

**Tabla 11. Interrogante N° 7**



Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

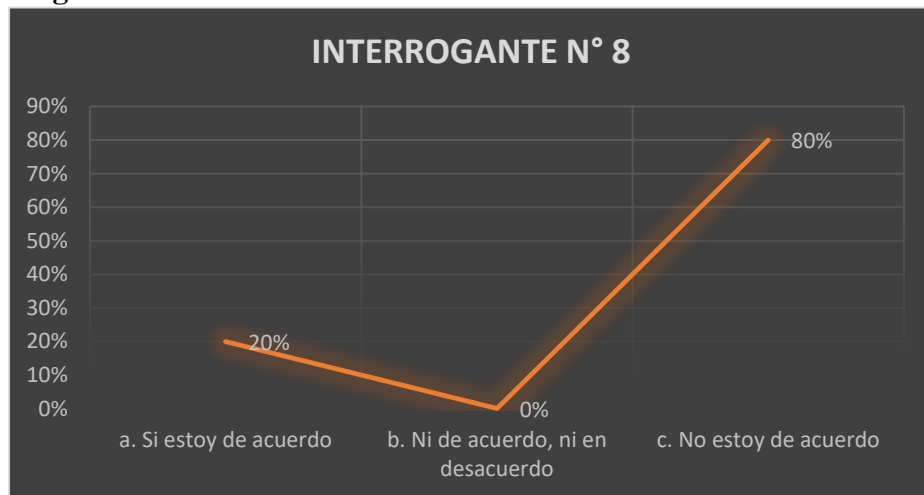
### OBJETIVO ESPECIFICO 3

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 80% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo, mientras que el 20% restante respondió no estar de acuerdo que el delito de injuria afecte el libre desarrollo de la personalidad del ser humano.

**Tabla 12. Interrogante N° 8**



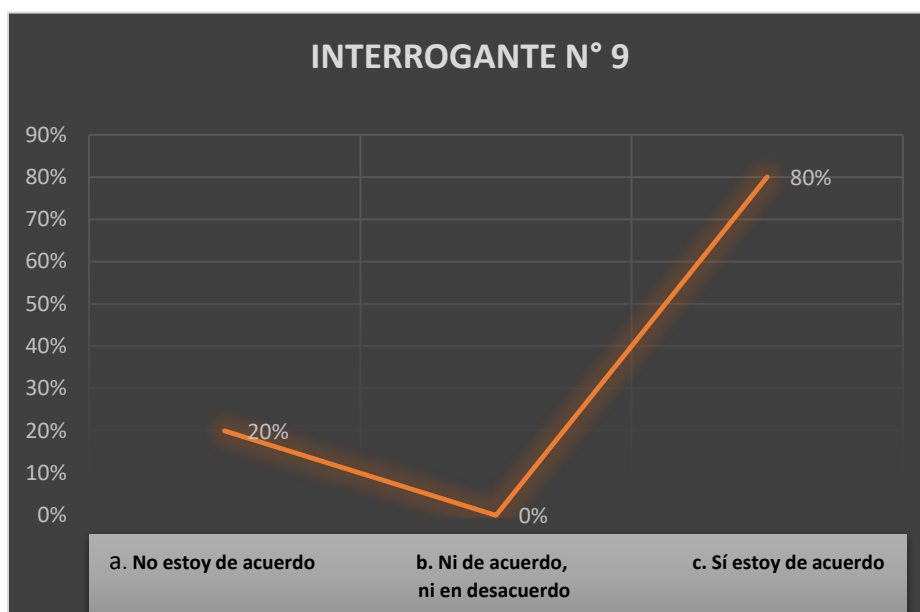
Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**9. En su opinión, ¿De qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo en que el delito de injuria afecta la reputación de las personas.



**Tabla 13. Interrogante N° 9**

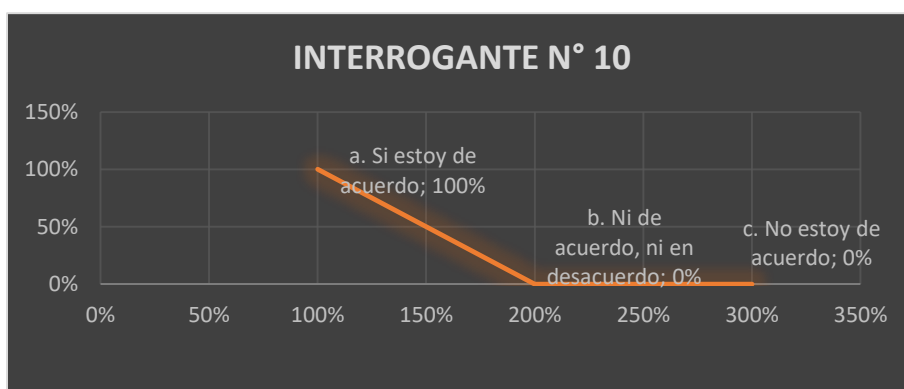


Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

**10. En su opinión, ¿En qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

El resultado de la encuesta ha sido obtenido de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo en que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria.

**Tabla 14. Interrogante N° 10**



Del gráfico anterior, la unidad de análisis corresponde al criterio de diez profesionales en la materia.

## TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

Constitucional del Perú ha determinado que existe la presencia de influencia negativa extraídas de las implicancias jurídicas de la injuria toda vez que hay dificultad de probar los juicios de valor expresadas sobre la conducta de un determinado sujeto. Así mismo, el Tribunal Constitucional bajo la misma premisa expone que los juicios de valor, los criterios o pensamientos que pueda tener una persona sobre otra son de criterio subjetivo y, por ende, es difícil de ser planteadas a un test que confirme su verdad.

Por tanto, la sentencia N° 0905-2001-AA/TC, del 14/08/2002 afirma que tal implicancia está asociada al principio de subsidiariedad, pues tales juicios de valor no constituyen gravedad en su mayoría para ser considerado como delito y porque carecen de fundamentos sólidos y de mala fe, sin relación sobre los juicios de valor que se dan a saber, dándose así carga procesal.

Así mismo, bajo la sentencia N° 6712-2005-HC/TC, con fecha 17.10.2005 del Tribunal Constitucional del Perú y paralelamente la Constitución Política del Perú en su Art. 2, numeral 4, estima un derecho fundamental de todo sujeto a la libertad de información, juicio, manifestación y divulgación del raciocinio oral o escrita, a través de cualquier medio de comunicación, acotando que la información proporcionada deberá ser veraz, lo cual a través de un juicio ponderativo tenga en conocimiento la gravedad del caso para así determinar si la conducta es un agravio contra el derecho fundamental al honor, y no caer en denuncias irrelevantes en ejercicio de la libertad de expresión y difusión.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

Al respecto, el título I de la persona y la sociedad – capítulo I derechos fundamentales Art. 2, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, expresa lo siguiente: Que, todo sujeto tiene el derecho fundamental al honor y a la buena reputación, así mismo, a la intimidad personal y familiar como también a la voz e imagen propias.

Así, el título I de la persona y la sociedad – capítulo I derechos fundamentales Art. 2, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, respecto a que la injuria vulnera los derechos fundamentales en relación a las personas afectadas, se indica desde su interpretación que: Los ilícitos penales como la Difamación, Injuria y Calumnia dañan los bienes jurídicos que protege, denominados derechos fundamentales al honor, buena reputación o imagen, toda vez que el fin según la sentencia N° 2790-2002-AA/TC, del 30.1.2003 del Tribunal Constitucional siempre sea el de resguardar al sujeto pasivo de la acción contra el menoscabo o humillación de su dignidad y la autonomía de su personalidad, desde una protección vía penal de índole constitucional.

Por otro lado, el Artículo 130 del Código Penal, señala: El que denigra o ultraja a otro sujeto con expresiones, ademanes o vías de hecho, será castigado con servicio comunitario a diez o cuarenta horas, y de sesenta a noventa días de sanción.

De tal manera, que se protege al ofendido contra cualquier amedrentamiento, el cual se estatuye como componente constitutivo del ilícito penal, ya que tiene nexos con la dignidad de toda persona, y que a través de una reparación civil se componga la restauración del daño ocasionado.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria del código penal peruano.**

Al respecto, según la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú bajo el EXP. N° 04168-2006-PA/TC en materia de recurso de agravio constitucional, formada por los jueces Mesías Ramírez, Vergara Gotelli y Álvarez Miranda, por medio de la Resolución remitida por la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fojas 145 de fecha veintiséis de enero del dos mil seis, pronuncia lo siguiente: “Aplicátese, en aquellos casos en los que los procesos ordinarios no sean competentes o aptos para el salvaguardo del derecho, o por la exigencia de salvaguardo necesario o en posturas especiales que han de ser examinadas, caso tras caso, por los magistrados, la factibilidad de asistir a la vía extrajudicial de cualquier mecanismo de solución de conflicto”, respondiendo lo expuesto el demandante Fernando Samuel Vásquez Wong, advierte:

[...] En consideración al principio de economía procesal, por medio de la conciliación, el juez podrá decretar si, a la claridad de los

sucesos, es indiscutible de forma preliminar el salvaguardo de urgencia; o caso contrario, si tal vez el caso pudiera resolverse a través de otras vías que brinden resultados similares [...].

De lo referido, el Tribunal Constitucional del Perú por medio de la Resolución remitida por la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con fojas 145 de fecha veintiséis de enero del dos mil seis, sostiene lo siguiente: “El derecho al honor constituye los derechos fundamentales contemplados por la Constitución Política en su Art. 2 e inciso 7 de la mano con la dignidad de toda persona, custodiando a su titular contra cualquier amedrentamiento [...], declarando fundada la demanda, en relación a los fundamentos que contiene dicha demanda.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 3 – 2006/ CJ – 116 estima que el honor es un vocablo jurídico que se caracteriza por no ser preciso y que a la vez es variante, pues su limitación tiene como base a las normas valores y juicios que tenga la sociedad en cada suceso de la historia. Así mismo, el Tribunal Constitucional del Perú por medio de la sentencia N° 0018 – 1996 – AI/ TC de fecha 29/4/1997 menciona al honor dividida en dos planos subjetivo y objetivo, deviniendo las implicancias jurídicas del delito de injuria en la afectación de éste derecho al honor como también al de la imagen, diferenciándose la injuria de los demás delitos contra el honor en el supuesto honor subjetivo.

Conforme a lo referido por el Tribunal Constitucional del Perú por medio de la sentencia N° 0018 – 1996 – AI/ TC de fecha 29/4/1997, las implicancias jurídicas de la injuria, las cuales lesionan los derechos fundamentales al honor y a la imagen de toda persona ha de ser considerada como grave por la sociedad para ser tomado en cuenta. Analizando de esta forma el caso en particular, a la persona que vocifera tal ofensa y al que recibe (ofendido).

#### **IV. DISCUSIÓN**

El presente apartado constituye lo extraído de la discusión de resultados a través de la técnica de entrevista, cuestionario y guía de análisis documental en base al objetivo general y objetivos específicos, que a continuación se detallan:

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

#### **SUPUESTO JURÍDICO GENERAL**

**La influencia negativa de las incompatibilidades existentes se dan en torno a la carencia de principios básicos del derecho penal: subsidiariedad y fragmentariedad.**

1. Al respecto, en el Artículo 2 numeral 7 de la Constitución Política del Perú, se estima que todo sujeto tiene derecho al honor y a la buena reputación de sí mismo. Pues, la honorabilidad de todo sujeto en agravio de él constituye un atropello. Ferreira (2006), señala lo siguiente: Que en el extremo del Artículo 130 del Código Penal donde la ofensa proferida puede ser por medio de gestos o vías de hecho, constituye una de las implicancias jurídicas que devienen de la injuria de forma negativa, toda vez que es difícil de probar por medio de una denuncia los dos términos gestos y vías de hecho que puedan llevarse a cabo. En tal sentido, cómo probar un escupitajo que también es una manera de injuriar u ofender, entonces toda vez que no se pueda probar algo que se afirma se convierte en una carga procesal innecesaria y por tanto en una denuncia irrelevante, tendría que probarse la gravedad del caso en específico.
2. Además, de la encuesta realizada de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo que la influencia de las implicancias jurídicas de la injuria lleve a cabo su derogación del código penal peruano. Por medio del resultado obtenido, el sentir de los encuestados radica en una problemática existente dentro de su realidad social y acorde a la incompatibilidad legal reflejada dentro del código penal del cual se hace su pronunciamiento unánimemente en relación a su derogación del mismo código mencionado.
3. Así mismo, la legislación peruana a través de la Ley (26872) de Conciliación Extrajudicial se pronuncia al respecto, advirtiendo:

Que, una vez que se hayan agotado todos los medios existentes por medio del principio de subsidiariedad, recién debe recurrirse al órgano jurisdiccional para reclamar la tutela del acto que atente contra un derecho reconocido constitucionalmente.

4. Al respecto, Ferreira en su libro Derecho Penal Especial, tomo I (2006) señala: Que la exteriorización de la ofensa requiere de probanza, ya sea por gestos o vías de hecho que materialice el pensamiento del sujeto ofensor, a tal punto que sea abrumante la convivencia entre el sujeto pasivo y activo, al verse lesionado su derecho fundamental al honor y a la buena reputación, pues también existe una ligereza evidente por parte del legislador en sancionar la injuria, toda vez que constituye también en una implicancia jurídica de la injuria.

De lo anteriormente referido, los profesionales en materia de derecho penal, advierten la existencia de implicancias jurídicas que devienen del delito de injuria y por ello se aboga a su derogación, toda vez, que dificulte al legislador tomar una decisión justa por la concurrencia de denuncias irrelevantes que no han sido determinadas como delito por lo carente de su gravedad y probanza.

Así mismo, el título preliminar del código penal peruano advierte que para el salvaguardo de derechos y el límite del Estado en la ejecución de sus funciones punitivas ha de considerar los principios básicos que el derecho penal estima, como los son el principio de subsidiariedad y fragmentariedad.

Por lo tanto, respecto al resultado de las guías de entrevistas, los antecedentes nacionales y la estructura que comprende el marco teórico del presente trabajo indagatorio, se fundamentan por qué se debe derogar la injuria del código penal peruano, ya que deviene de ésta figura delictiva implicancias jurídicas que intervendrían de forma negativa en la decisión firme que tome el legislador en cuanto a la protección de los derechos fundamentales lesionados, conforme al Artículo 2, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, las diversas sentencias formuladas por el Tribunal Constitucional y los principios básicos que el código penal exige de acuerdo a su título preliminar, para agotar en primer lugar todas las vías previas y en segundo lugar determinar la gravedad de una lesión para luego considerarse delito.

Por otro lado, como ya se ha ido advirtiendo, se está dejando de lado los principios básicos del derecho penal, toda vez, que se recurre a la vía jurisdiccional del derecho penal con la presentación de denuncias irrelevantes, sin haber agotado las vías previas por medio de un mecanismo de solución de conflictos que haga llegar a las partes (ofensor – ofendido) a un

acuerdo y se determine la indemnización del daño ocasionado sin la necesidad de llegar a mayores, ya que ésta figura de la injuria infringe otra vez de manera negativa al principio de fragmentariedad en cuanto se dificulta su probanza por lo carente de gravedad y del cual lo cataloga como delito, cuando verdaderamente no es así.

Así mismo, todo sujeto que exige el salvaguardo de sus derechos fundamentales al tener como criterio que ha sido ofendido, no debe ser objeto de pérdida de tiempo, ni de dinero, puede acudir sin restricción alguna a la vía que considere más rápida y económica para que su derecho sea protegido, evitándose de por medio la influencia negativa de implicancias jurídicas que lo deje en un estado de indefensión por el transcurrir del tiempo, lo cual podría agravar más su transgresión al no ser valorado en el momento oportuno.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

**La injuria vulnera los derechos fundamentales en relación a las personas afectadas a su honor, dignidad e imagen**

1. Al respecto, el título I de la persona y la sociedad – capítulo I derechos fundamentales Art. 2, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, expresa lo siguiente: Que, todo sujeto tiene el derecho fundamental al honor y a la buena reputación., así mismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0018- 1996-AI/TC, con fecha 29/4/1997 concluye que la injuria es una manifestación de menoscabo al derecho al honor y a la buena reputación de toda persona, porque deteriora su imagen, pues los juicios de valor pueden contener fundamentos falsos o verdaderos que terminan por dañar al sujeto. Por esta razón, la injuria vulnera los derechos fundamentales de las personas afectadas, toda vez que se amedrente un derecho fundamental, según la sentencia N° 2790-2002-AA/TC, con fecha 30/1/2003 y que se encuentra protegido como bien jurídico por el mismo código penal en su Artículo 130, tipificando y sancionando a la injuria como delito.



2. En efecto, Ferreira (2006) refiere: Que es necesario afectarse el derecho al honor y a la buena reputación, no solo la puesta en peligro, lo cual en sí dificulta su denuncia y por tanto su probanza.
3. Además, de la encuesta realizada de un total de diez personas, el 100% de los encuestados respondió unánimemente que sí están de acuerdo que la injuria vulnera derechos fundamentales en relación a las personas afectadas a su honor, a su dignidad e imagen.
4. De lo obtenido por medio de la encuesta se advierte que los derechos fundamentales al honor, dignidad e imagen es el fin último de toda persona, de los cuales el Estado debe garantizar su protección en el momento oportuno, sin dilatar el tiempo con lo engorroso que es un proceso judicial y pérdida a la vez de dinero, así mismo, brindándole alternativas de solucionar su conflicto por medio de mecanismo de solución de conflictos como la conciliación, de tal manera que llegando a un acuerdo se estime conveniente resarcir el daño por medio de una indemnización al ofendido.
5. Por lo tanto, el presente trabajo indagatorio determina que es menester del Estado promover una cultura de paz, invocando otros medios de vía para recurrir al salvaguardo de algún derecho, pues con la existencia de implicancias jurídicas como los que deviene de la injuria, agravaría más la situación del agraviado en todo cuanto siga existiendo esas incompatibilidades que determine el estado de gravedad de la situación para ser recién considerado.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano.**

#### **SUPUESTO ESPECÍFICO 2**

**La importancia de la derogación de la figura de la injuria del código penal peruano es de suma relevancia, toda vez que se evitará que siga existiendo incompatibilidades legales**

1. Al respecto, según la sentencia EXP. N° 04168-2006-PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú, materia de recurso de agravio constitucional de derechos fundamentales, por la exigencia de salvaguardo necesario o en posturas especiales que

han de ser examinadas, caso tras caso, la factibilidad de asistir a la vía extrajudicial de cualquier mecanismo de solución de conflicto.

2. En referencia a materias conciliables, según la Ley 26872 de Conciliación Extrajudicial, son todos aquellos temas en relación al derecho de familia y todo lo que verse sobre él, según su Artículo 9, eximiendo de conciliación extrajudicial que versen sobre delitos, con excepción de la cuantía para resarcir el daño que sería a través de una indemnización.
3. Así mismo, cabe señalar que la Ley 26872 se rige también de dos principios como celeridad y economía procesal, los cuales evitaría que siga existiendo incompatibilidades legales que devienen de la injuria y la importancia de su derogación, en cuanto se resarce el daño por medio de una indemnización vía extrajudicial, ya que los derechos fundamentales en menoscabo serían atendidos en su momento sin pérdida de tiempo como las que se espera por medio un engorroso proceso judicial y el gasto innecesario de dinero.
4. Además, de la encuesta realizada de un total de diez personas, el 80% de los encuestados respondió que sí están de acuerdo, mientras que el 20% restante respondió no está de acuerdo que la importancia de la derogación de la figura de la injuria del código penal peruano evite que siga existiendo incompatibilidades legales para tomar una decisión justa y dejar sin protección derechos fundamentales que deben ser reparados por una indemnización, vía extrajudicial.
5. Por lo tanto, el presente trabajo indagatorio determina de la encuesta obtenida que promover una cultura de paz, implica también resarcir el daño de manera oportuna.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

### **SUPUESTO ESPECÍFICO 3**

**Las implicancias jurídicas de la injuria afectan al derecho al honor, a la imagen de la persona, toda vez que no se pueda tomar una decisión justa y debido a la carga procesal**

1. Al respecto, la sentencia N° 0018 – 1996 – AI/ TC de fecha 29/4/1997 del Tribunal Constitucional del Perú, las implicancias jurídicas de la injuria lesionan los derechos fundamentales al honor y a la imagen de toda persona, toda vez que hay carga procesal y pérdida de tiempo.
2. En base a la Ley 26872 de la conciliación extrajudicial, se puede resarcir el daño a través de una indemnización oportuna, acelerando y economizando el problema.
3. Además, de la encuesta realizada de un total de cinco personas, el 80% de los encuestados respondió que no están de acuerdo, mientras que el 20% restante respondió estar de acuerdo que con la existencia de incompatibilidades jurídicas se afectan al derecho al honor, a la imagen de la persona, toda vez que haya carga procesal sobre denuncias que en su mayoría son irrelevantes, pérdida de tiempo, pudiendo evitarse por vía extrajudicial conciliando el resarcir del daño a través de una indemnización oportuna.
4. Por lo referido, el presente trabajo indagatorio determina que la existencia de las implicancias jurídicas que devienen del delito de injuria es una clara afectación al derecho al honor y a la imagen de todo sujeto, y que al no ser materia conciliable bien pudiese verse el tema del resarcimiento del daño, sin dejar desprotegido por el tiempo los derechos fundamentales en cuestión y ser indemnizado oportunamente sin que éste pueda agravarse después.

## **V. CONCLUSIONES**

### **PRIMERO**

En base a las entrevistas y cuestionarios realizados a los diferentes funcionarios públicos de la justicia afectaría las implicancias jurídicas provenientes de la injuria en el aspecto social de las personas, toda vez que la concurrencia de denuncias irrelevantes, carentes de fundamentos y en su mayoría caprichosa, reflejen la carencia de principios básicos del derecho penal: subsidiariedad y fragmentariedad. En consecuencia, la legislación peruana obvia éstos principios básicos, haciendo carga procesal innecesaria y la injuria al no superar el baremo de gravedad que un delito exige para considerarse como tal, también contribuiría a ésta carga.

### **SEGUNDO**

El delito de injuria vulnera derechos fundamentales en relación a las personas afectadas por ofensas a su honor, dignidad e imagen, desde un criterio totalmente subjetivista ya que solo algunos que se hayan sentido ofendidos determinarán si tales ofensas han herido su susceptibilidad y descartarán la ofensa, dejándolo sin importancia, mientras que otros por devolver la ofensa que recibió no descartarán la ofensa y agravarán más el problema, sin importar la demora de un proceso judicial que se lleve a costas.

### **TERCERO**

La existencia de implicancias jurídicas que devienen de la injuria recae sobre la toma de una decisión que sea justa dejando desprotegido derechos fundamentales que deben ser atendidos oportunamente, sin dilatar el tiempo. Un proceso judicial genera pérdida de tiempo y dinero, dándose de esta manera la concurrente carga procesal, pudiendo tomarse otra vía que atienda de forma oportuna e inmediata el menoscabo del derecho al honor e imagen de la persona mancillada.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **PRIMERO**

Las implicancias jurídicas de la injuria influyen de manera negativa, por tanto, se aboga a la derogación del Art. 130 del código penal peruano y se recomienda la creación de un juzgado previo al juicio que analice apropiadamente los fundamentos de las denuncias. En efecto, las sentencias para el juzgamiento de los delitos contra el honor, están siendo vistos de forma deficiente, previniendo de ésta forma denuncias irrelevantes y caprichosas.

### **SEGUNDO**

El delito de injuria vulnera derechos fundamentales en relación a las personas afectadas por ofensas a su honor, dignidad e imagen, por tanto, se recomienda que sea imperativo preliminar al juicio la realización de una audiencia de desjudicialización por medio de un mecanismo de resolución de conflictos como la conciliación, para llevarse a cabo la restauración del daño ocasionado, de tal forma que se lleve a cabo la indemnización al menoscabo de manera oportuna e inmediata.

### **TERCERO**

Se recomienda al legislador que determine el concepto de grave y no solo una suposición, de acuerdo a la problemática existente que son genera la injuria con sus implicancias jurídicas, para no considerar a todo aquello que no supera el baremo de gravedad como delito.

## Referencias Bibliográficas

### Especializado

Alonso, M. (1983). *Protección penal del honor*. Recuperado de:

[http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/1983\\_fasc\\_1.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/1983_fasc_1.pdf)

Amelung, K. (2007). *El concepto del bien jurídico en la teoría de la protección penal de bienes jurídicos*. Barcelona: Albur.

Cabrera, A. (2008). *Los elementos subjetivos del injusto en los delitos contra el Honor, un añadido incompatible con el principio de legalidad material* (Tesis de Magíster). Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/207/Pe%C3%B1a\\_fa.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/207/Pe%C3%B1a_fa.pdf?sequence=1)

Eguiguren, F. (2004). *Libertades de expresión, información. Intimidad personal y autodeterminación informativa: Contenido, alcances y conflictos* (Tesis de Magíster). Recuperado de:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4750/EGUIGUREN\\_PRAELI\\_FRANCISCO\\_LIBERTADES\\_EXPRESION.pdf?sequence=7&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4750/EGUIGUREN_PRAELI_FRANCISCO_LIBERTADES_EXPRESION.pdf?sequence=7&isAllowed=y)

Garrido, M. (1963). *Los delitos contra el honor*. (1.a ed.). Santiago de Chile: Carlos E. Gibbs.

Jiménez, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal*. (2.a ed.). Buenos Aires: Losada S.A.

Jurío, M., Erquiaga, E. (2005). *Delitos contra el honor*, 17, 150 – 156. Recuperado de:  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/46628/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/46628/Documento_completo.pdf?sequence=1)

Mir Puig, S. (2011). *Derecho Penal: Parte general*. (9.a ed.). Barcelona: Reppertor.

Mir Puig, S. (2008). *Límites del normativismo en derecho penal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

Mir Puig, S. (1991). Bien jurídico y bien jurídico penal como límite del Ius Puniendi,



estudios penales y criminológicos. Barcelona: Reppertor.

Prado, V. (2016). *Las consecuencias jurídicas del delito*. (1.a ed.). Lima: Idemsa.

Palomino, W. (2015). *El ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión como comportamiento atípico frente al delito de difamación* (Tesis de Pregrado). Recuperado de:

[file:///E:/Documents%20and%20Settings/user/Mis%20documentos/Downloads/PALOMINO\\_RAMIREZ\\_WALTER\\_EL\\_EJERCICIO\\_LEGITIMO.pdf](file:///E:/Documents%20and%20Settings/user/Mis%20documentos/Downloads/PALOMINO_RAMIREZ_WALTER_EL_EJERCICIO_LEGITIMO.pdf)

Palomino, W. (2011). *Análisis del Concepto de Honor y de los Delitos de Injuria y Difamación: ¿Será cierto que el Derecho Penal es la Vía Adecuada para su Tutela?* , 37, 1-10. Recuperado de:

<file:///E:/Documents%20and%20Settings/user/Mis%20documentos/Downloads/13183-52499-1-PB.pdf>

Peña, O., Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. (1.a ed.). Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Rodríguez, L. (1999). *Honor y dignidad de la persona*, 20, 1- 14. Recuperado de:

<http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/429/402>

Serrano, D. (2014). *Los delitos contra el honor en el Derecho Penal Español y en y en el Derecho Comparado* (Tesis Doctoral). Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/11493/1/Tesis666-150505.pdf>

Silva, M. (2012). *Problemática del delito de difamación cometido a través de tecnología TIC (Internet)* (Tesis Pre – grado). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/7041/13.J01.000242.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Soler, S. (1940). *Derecho Penal argentino*. (2.a ed.). Buenos Aires: Tea.

Soria, C. (1981). *Derecho a la información y derecho a la honra*. (1.a ed.). Barcelona: Ate.

### **Metodología**

Artigas, W., Robles, M. (2010). *Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en Universidades Zulianas*. Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num11/art107/art107.pdf>

Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Editores Shalom.

- Buendía, L., Colás, P., y Hernández, F. (1998). *Problemas de Investigación*. México: Biblioteca Itson. Recuperado de: [http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa8/problema\\_investigacion/x8.htm](http://biblioteca.itson.mx/oa/educacion/oa8/problema_investigacion/x8.htm)
- Corbetta, P. (s.f). *Metodología e Tecniche Dellariceca Sociale*. Recuperado de: [http://www.uniroma2.it/didattica/statistica\\_sociale\\_B/deposito/corbettametodologia\\_e\\_tecniche\\_della\\_ricerca\\_socialeriassunto.pdf](http://www.uniroma2.it/didattica/statistica_sociale_B/deposito/corbettametodologia_e_tecniche_della_ricerca_socialeriassunto.pdf)
- Fidias, G. (1999). *El proyecto de investigación: Guía para su elaboración*. (3. a ed.). Caracas: Oriaediciones. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- García, A. (2010). *Conceptos jurídicos fundamentales*. [Mensaje en un blog]. *El blog de agarcia*. Recuperado de: <http://universidad-derecho.over-blog.com/article-conceptos-juridicos-fundamentales-61207038.html>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4.a ed.). D.F: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5.a ed.). D.F: Mc Graw Hill.
- Lázaro, A., Asensi, J. (1987): *La entrevista. En Manual de orientación escolar y tutoría*. Madrid: Narcea.
- Ponce de León, L. (2011). *La metodología de la investigación científica del derecho*. México: Porrúa.
- Rodríguez, G., Gil, F., y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Recuperado de: [http://metodosdeinvestigacioninterdisciplinaria.bligoo.com.co/media/usrs/10/528344/files/53953/INVESTIGACION\\_CUALITATIVA\\_Rodriguez\\_et\\_al.pdf](http://metodosdeinvestigacioninterdisciplinaria.bligoo.com.co/media/usrs/10/528344/files/53953/INVESTIGACION_CUALITATIVA_Rodriguez_et_al.pdf)
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo. Recuperado de [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia\\_investigacion.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/34398/1/metodologia_investigacion.pdf)
- Sabino, C. (1986). *El proceso de Investigación*. Caracas: Panapo. Recuperado de: <http://clasev.net/v2/mod/resource/view.php?id=8004>
- Schettini, P., Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación*

*social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa.* Buenos Aires: Edulp.

Tam, J., Oliveros, R. (2008).Tipos, métodos y estrategias de investigación. Pensamiento y Acción, 5, 145 – 154. Recuperado de: [http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf)

## ANEXO N° 01

### Matriz de Consistencia

#### NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Enrique Abileo Quiroz Cruzado

#### FACULTAD / ESCUELA:

Escuela Académico Profesional de Derecho.

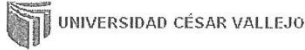
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial de Lima Norte, 2017
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano - distrito judicial de Lima Norte, 2017?
PROBLEMA ESPECIFICOS	¿De qué manera vulnera la injuria el derecho al honor, a la imagen en relación a las personas afectadas?
	¿Cuáles son los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano?
	¿De qué manera afecta al derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona?
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	La influencia negativa de las incompatibilidades existentes se dan en torno a la carencia de principios básicos del derecho penal: subsidiariedad y fragmentariedad.
SUPUESTO JURÍDICO ESPECIFICOS	1. La injuria vulnera los derechos fundamentales en relación a las personas afectadas a su honor, dignidad e imagen.
	2. La importancia de la derogación de la figura de la injuria del código penal peruano es de suma relevancia, toda vez que se evitará que siga existiendo incompatibilidades legales. 3. Las implicancias jurídicas de la injuria afectan al derecho al honor, a la imagen de la persona, toda vez que no se pueda tomar una decisión justa y debido a la carga procesal.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. La importancia de la derogación de la figura de la injuria del código penal peruano es de suma relevancia, toda vez que se evitará que siga existiendo incompatibilidades legales.</li> <li>5. Las implicancias jurídicas de la injuria afectan al derecho al honor, a la imagen de la persona, toda vez que no se pueda tomar una decisión justa y debido a la carga procesal.</li> </ol>
OBJETIVO GENERAL	Identificar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.
OBJETIVO ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen en relación a las personas afectadas.</li> <li>2. Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano.</li> <li>3. Determinar si afecta al derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona.</li> </ol>
DISEÑO DEL ESTUDIO	<p>Teoría Fundamentada</p> <p>El diseño de la investigación es la táctica que emplea el indagador para argumentar a la pregunta planteada, mediante la obtención de datos que han sido previamente recolectados.</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Teoría Fundamentada</p> <p>El diseño de la investigación es la táctica que emplea el indagador para argumentar a la pregunta planteada</p>
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población</p> <p>La población de la presente investigación son los abogados y fiscales, especialistas en materia penal del Distrito Judicial de Lima Norte, sede Independencia.</p>
	<p>Muestra</p> <p>La muestra deviene de diez trabajadores del Distrito Judicial de Lima Norte, entre abogados y fiscales, aplicando como instrumento la entrevista y cuestionario.</p>

<p style="text-align: center;"><b>TÉCNICA Y RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p>	<p>Se ha utilizado técnicas como la guía de entrevista, cuestionario y análisis documental para la obtención de resultados. En primer lugar, se realizará la entrevista, seguido del cuestionario y por último el análisis documental para mayor comprensión y ahondar más en referencia al tema a investigar.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CATEGORIZACIÓN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La reputación de la persona</li> <li>- El libre desarrollo de la personalidad</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sintético</li> <li>- Inductivo</li> </ul>

## ANEXO N° 02

### FICHA DE VALIDACIÓN DE DATOS



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Garrara Ramon Jose Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 13 Noviembre del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07914080 Telf. 963870406

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: Solis Quispe, Marina Rodolfo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTe-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUIROZ CRUZADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 14 de noviembre del 2017

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06989923 Telf.: 953 526951



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DTG-UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUIROL CRUZADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

 Lima, 28 JUNIO del 2015

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 77960596 Telf. 947847372

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: CAMACHO VALLESOS, ELMER ALBERTO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.O. C.E.N.T.E. - MEJOR METEMÁTICO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUIROZ CERVINO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

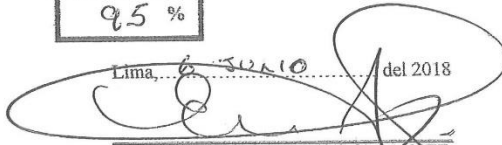
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí
—

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 6 JUNIO del 2018

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI No. 09039138 Telf.: 5214831  
980206972

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: MAMUCHE CRUZADO CLARA NABEL  
 1.2. Cargo e institución donde labora: AGREGADA - SECRETARÍA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUIROZ CRUZADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

100%

Lima, 06 de julio del 2018

Clara Nabel  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf: 97200167

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador de Estrategias y Social  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUILOV CERVADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si  
 No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

**95 %**

Lima, 09 de Julio del 2018

[Firma]  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09261504 Telf. 980 758948

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Taboada Augusto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE ABILEO QUIROZ CUIRADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓
—

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima, 06 de julio del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 80259222 Telf.: 946959283

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: LINCOLN MAIEDI  
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO -DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ENRIQUE AGUILO QUIJANO CARRADO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
<input checked="" type="checkbox"/>

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

85 %
------

 Lima, 16 de Julio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4457968 Telf.: 940295797

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Jimmy Estrada Bravo

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Corporativa de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Estos principios son básicos del derecho penal el principio de subsidiaridad y fragmentariedad el primero consiste en agotar todas las vías previas administrativas el derecho penal es de ultima ratio por ello no se está cumpliendo con este principio básico del derecho penal y el segundo el principio de fragmentariedad consiste en aplicarlo para delitos graves de mayor relevancia en este caso la injuria no supera el baremo de gravedad para considerarlo delito por lo tanto se debería derogar del código penal.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Considero que la injuria no se debería ver en el ámbito penal ya que no considero que sea un delito por lo que debería solucionarse de manera extrajudicial para evitar carga procesal

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

#### **4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

Vulnera el derecho fundamental al honor y a la dignidad

#### **5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Del derecho penal se practica el principio de subsidiariedad no su esencia en cuanto se concibe como la última ratio o último recurso, para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el derecho civil o el derecho administrativo-sancionatorio por ello en el delito de injuria no se cumple con el principio básico del derecho penal (principio de subsidiariedad)

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

#### **6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El principio de fragmentariedad es un principio básico del derecho penal se aplica para delitos graves de mayor relevancia, la injuria no cumple con el baremo de la pena para considerarlo delito lesivo o grave.

#### **7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

Por varios motivos, evitaría carga procesal, es más económico ágil, eficaz y rápido.



### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona.**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Considero que causa un efecto emocional y psicológico en la sociedad ya que no podría desenvolverse por lo que afecta su dignidad y el honor de la persona para su desarrollo en la sociedad

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

Considero que la injuria daña la reputación y el prestigio las personas ante la sociedad por lo que se le desprestigia el honor del ser humano

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental de la persona pero eso no quiere decir que se ofenda o ultraje verbalmente a las personas ya que debería ser muy cauteloso para evaluar si es libertad de expresión o de lo contrario se estaría vulnerando el honor de la persona por medio de la injuria.

  
Jimmy Estrada Bravo  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Penal Corporativa Santa Rosa  
Distrito Fiscal de Ventanilla

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Luis Alfredo Alarcón Flores

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La injuria no debería considerarse como delito porque es muy subjetivo ya que es muy difícil de comprobarlo

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Principio de subsidiaridad y principio de fragmentariedad

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Existe carga procesal ya que el delito de injuria debería solucionarse de manera extrajudicial.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delio de la injuria?**

El derecho fundamental al honor y a la dignidad

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Se vulnera este principio ya que no se agotan todas las vías previas administrativas.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

En el que el delito de injuria no sobre pasa el baremo de gravedad es decir no es un delito de suma relevancia.

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

El delito de injuria debería ser analizado la vía civil extrajudicialmente en relación al resarcimiento del daño de manera oportuna e inmediata, evitando lo engorroso y dilatorio que es un proceso vía judicial para atender el interés del ofendido o agraviado en su derecho al honor y su dignidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

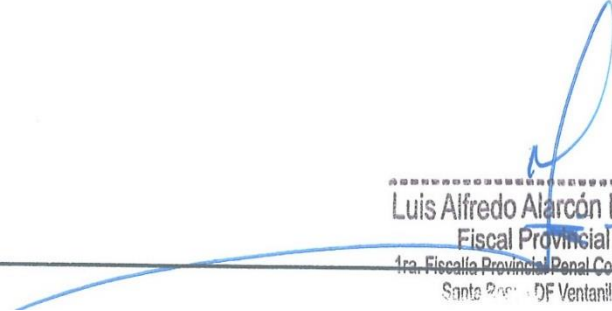
Considero que causa un daño psicológico y emocional para su desarrollo en la sociedad.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

El delito de injuria afecta la imagen y el honor de la persona ya que está siendo desprestigiado.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Toda persona tiene derecho a expresarse ya que es un derecho fundamental sin causar ofensas a otras personas.



Luis Alfredo Alarcón Flores  
Fiscal Provincial  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Santa Rosa - DF Ventanilla

## ANEXO N° 03

### GUÍA DE ENREVISTA

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Giovanni Máximo Paredes Sánchez

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

#### Preguntas:

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

Se debería de derogar el delito de injuria y solucionarlo de manera extrajudicial por medio de la conciliación

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Principio de subsidiaridad y principio de fragmentariedad

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Genera más carga procesal ya que no es un delito relevante.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delio de la injuria?**

El derecho fundamental al honor y a la dignidad

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

De manera que no cumple en agotar las vías previas administrativas en el cual se basa ese principio básico del derecho penal

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

De manera que el principio de fragmentariedad se cumple para delitos graves de mayor relevancia

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

La conciliación evitaría carga procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Afecta de manera psicológica para su desenvolvimiento en la sociedad ya que daña su honor.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

El delito de injuria daña la reputación de la persona ya que afecta su honor por sentirse ofendido y desprestigiado.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

En medida que la libertad de expresión también es un derecho fundamental de la persona pero tiene una regulación para no ofender a los demás.



Giovanni M. Paredes Sánchez  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Penal Corporativa Santa Rosa  
Distrito Fiscal de Ventanilla

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Katherine Gisell Martínez Muñoz

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

Se debe derogar porque hay delitos de mayor gravedad la injuria se debería solucionar de manera extrajudicial

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Dos principios básicos del derecho penal

El principio de fragmentariedad y el principio de subsidiaridad

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Genera más carga procesal por lo cual debería ser derogado el delito de injuria

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El derecho fundamental del honor



**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Se vulnera el principio de subsidiariedad ya que no se agotan las vías previas administrativas

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Ya que la injuria no es un delito grave

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

La conciliación sería lo ideal ya que existe mucha carga procesal

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Afecta por que daña la reputación de la persona y eso causaría un estado emocional y psicológico para su desarrollo en la sociedad

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

En la manera que se siente desprestigiado ante la sociedad

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

La libertad de expresión es de suma importancia en una sociedad democrática siempre y cuando no ofender ni dañar el honor de las personas



---

*Katherine Gissel Martínez Muñoz*  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
1678. FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
SANTA ROSA - D.F. VENTANILLA

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Giovanna Justiniano Vara

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

En mi opinión las implicancias jurídicas de la injuria generan que existan un incremento en las carga procesal debido que delitos más relevantes son relevados por los delitos e injuria que existen.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

**4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El derecho fundamental del honor.

El derecho fundamental de la dignidad.

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El principio de Subsidiariedad consiste en agotar todas las vías administrativas, en la cual existe una incompatibilidad al delito de injuria por qué bien todos sabemos que el derecho penal es de última ratio.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Se ve vulnerado debido a que el principio de fragmentariedad debe aplicarse en delitos graves de mayor relevancia, por lo cual el delito de injuria no es un delito grave dado que no sobrepasa el baremo de la pena.

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

Agilizaría porque es más económico, eficaz, más rápido y además se evitaría carga procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Afecta de manera psicológica y emocional al ser humano, para que se pueda desarrollar en la sociedad.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

Afecta porque daña el honor la imagen y el prestigio del ser humano en la sociedad.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Si bien es cierto que la libertad de expresión es un derecho fundamental de la persona, eso no quiere decir que se deba afectar por medio de ofensas a otra persona, vulnerando su honor.

  
.....  
Giovana Justiniano Vara  
Asistente en Función Fiscal  
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Santa Rosa - D.F. Venianilla

## ANEXO N° 03

### GUÍA DE ENREVISTA

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Julio Huarcaya Cahuana

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

#### Preguntas:

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Dos principios básicos del derecho penal

El principio de fragmentariedad y el principio de subsidiaridad

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Genera más carga procesal ya que no es un delito relevante.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delio de la injuria?**

El derecho fundamental del honor.

El derecho fundamental de la dignidad.

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Debido a que no se agotan las vías previas administrativas ante el delito de injuria, acudiendo mayormente al derecho penal que como se sabe es el derecho de última ratio.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Se ve vulnerado puesto que el delito de injuria no supera el baremo de gravedad debido a que el principio de fragmentariedad solo se cumple para delitos graves de mayor relevancia.

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

Agiliza porque se ahorra el tiempo, debido a que la conciliación es un mecanismo idóneo porque es de manera más rápida, eficaz y economías y evita la carga procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Efectivamente, debido que el delito de la injuria afecta a la dignidad de la persona consecuentemente a su honor, generando que el derecho a la libre personalidad del ser humano se vea vulnerado. Puesto a que daña emocionalmente y psicológicamente a la persona y a su relación con la sociedad.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

Afecta debido a que daña el honor de las personas ante la sociedad, puesto a que daña el honor que es un derecho fundamental.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Tiene implicancia porque si bien es cierto es un derecho fundamental la libertad de expresión, pero también debe existir una regulación para no caer en ofensa.



  
-----  
JULIO C. HUARCAYA CAHUANA  
Fiscal Provincial Penal  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Rosa  
CUARTO DESPACHO



## ANEXO N° 03

### GUÍA DE ENREVISTA

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** José Carlos Gamarra Ramón

**Cargo/Profesión/Especialización:** Abogado penalista y docente universitario de la Universidad César Vallejo - Lima Norte

**Institución:** Universidad César Vallejo – Lima Norte

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

#### Preguntas:

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Debido a que los delitos más graves no se les dan la importancia que requieren por centrarse en delito menos grave que generan un notable incremento en la carga procesal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

**4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El derecho fundamental del honor.

El derecho fundamental de la dignidad.

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Se ve vulnerado debido a que no agotan las vías previas dentro de un proceso generando que haya una excesiva carga procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Debido a que la injuria no es un delito grave y no tiene relación con este principio afectando su esencia.

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

En el sentido de que no va ser dilatorio como lo es un proceso judicial, se va a atender el resarcimiento del daño causado al bien jurídico de manera oportuna e inmediata.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

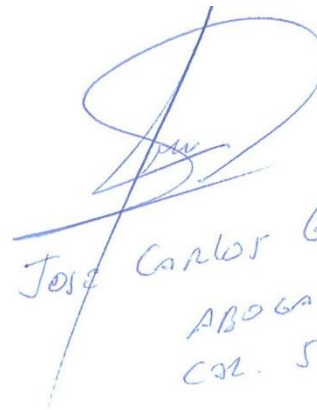
Si, efectivamente puesto que el delito de injuria afecta la dignidad de la persona y su personalidad.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

El delito de injuria afecta la reputación de las personas puesto a que la reputación que tiene una persona se ve mancillada con la presencia de este delito.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Tiene implicancia en el delito de injuria puesto a que los parámetros que tiene la libertad de expresión pueden afectar la reputación de las personas, por ello es fundamental tener en cuenta los límites que debe tener este derecho.



Jose Carlos Gamara Ramon  
ABOGADO  
C.C. 55621

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Elmer Lizardo Arapa Yucra

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal de la 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

El principio de subsidiaridad y el principio de fragmentariedad.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Considero que la injuria no se debería ver en el ámbito penal ya que no considero que sea un delito por lo que debería solucionarse de manera extrajudicial para evitar carga procesal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

**4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

Derecho de la dignidad

Derecho al honor.

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El derecho penal se practica el principio de subsidiariedad no su esencia en cuanto se concibe como la última ratio o último recurso, para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el derecho civil o el derecho administrativo-sancionatorio por ello en el delito de injuria no se cumple con el principio básico del derecho penal (principio de subsidiariedad).

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

El principio de fragmentariedad es un principio básico del derecho penal se aplica para delitos graves de mayor relevancia, la injuria no cumple con el baremo de la pena para considerarlo delito lesivo o grave.

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

En el sentido de que no va ser dilatorio como lo es un proceso judicial, se va a atender el resarcimiento del daño causado al bien jurídico de manera oportuna e inmediata.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Si, efectivamente puesto que el delito de injuria afecta la dignidad de la persona y su personalidad.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

El delito de injuria afecta la reputación de las personas puesto a que la reputación que tiene una persona se ve mancillada con la presencia de este delito.

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Tiene implicancia en el delito de injuria puesto a que los parámetros que tiene la libertad de expresión pueden afectar la reputación de las personas, por ello es fundamental tener en cuenta los límites que debe tener este derecho.



**ELMER LIZARDO ARAPA YUCRA**  
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE SANTA ROSA-PRIMER DESPACHO  
D.F. VENTANILLA

**ANEXO N° 03**  
**GUÍA DE ENREVISTA**

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Yony Mendoza García

**Cargo/Profesión/Especialización:** Abogado penalista

**Institución:** Gerente de Soluciones & Estratégicas Consultores S.A.C

**OBJETIVO GENERAL:**

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

**Preguntas:**

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

La derogación del mismo dentro de los delitos contra el honor, dejaría un vacío para cubrir la realización de la conducta típica, por consiguiente a no existir sanción por la conducta la misma será frecuente.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Genera más gastos administrativos y más carga procesal ya que se debería solucionar este delito por otra vía.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El derecho fundamental al honor

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Cuando se agotan las vías previas administrativas se debe acudir al derecho penal ya que es de última ratio

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Este principio se cumple cuando hay delitos graves de mayor lesividad

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

La conciliación es un mecanismo idóneo ya que es más rápido y económico y evitaría más carga procesal ya que en nuestro país se ve muy frecuente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Considero que afecta en su desarrollo en la sociedad por que daña su honor y psicológicamente se siente lastimado emocionalmente al verse ofendido.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

Al ser ofendido se ve afectado su honor por lo que se debería ser sancionado



**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Toda persona tiene libertad de expresión siempre y cuando no trasgreda verbalmente a otra persona ya que estuviera injuriando.



YENY MENDOZA GARCIA  
ABOGADO  
Reg. CAL. 23240

## ANEXO N° 03

### GUÍA DE ENREVISTA

**Título:** Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial Lima Norte, 2017.

**Entrevistado:** Jhoselyn Brigitte Fernández Príncipe

**Cargo/Profesión/Especialización:** Fiscal Provincial Penal de la 1° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

**Institución:** Ministerio Público

#### OBJETIVO GENERAL:

**Analizar de qué manera influyen las implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano.**

#### Preguntas:

- 1. ¿De qué manera cree usted que influyen las implicancias jurídicas de la injuria en la relación a su derogación del código penal peruano?**

Todo delito contra el honor es sancionado ya que de no haber una sanción se ofenderían permanentemente en la sociedad de una manera desmesurada.

- 2. ¿Cuáles son los principios que considera usted que transgrede las implicancias jurídicas de la injuria?**

Son dos principios básicos que transgreden las implicancias jurídicas de la injuria, el principio de subsidiariedad y el principio de fragmentariedad.

- 3. En su opinión, ¿de qué manera las implicancias jurídicas de la injuria generan que exista un incremento en la carga procesal?**

Genera más gastos administrativos y más carga procesal ya que se debería solucionar este delito por otra vía.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Establecer de qué manera vulnera la injuria al derecho al honor, a la imagen.**

- 4. ¿Qué derechos fundamentales de la persona vulnera el delito de la injuria?**

El derecho fundamental al honor

**5. ¿De qué manera considera usted que el principio de subsidiariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Cuando se agotan las vías previas administrativas se debe acudir al derecho penal ya que es de última ratio

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar los efectos de la derogación de la injuria en el código penal peruano**

**6. ¿De qué manera considera usted que el principio de fragmentariedad se ve vulnerado en relación al delito de injuria?**

Este principio se cumple cuando hay delitos graves de mayor lesividad

**7. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que la conciliación sería el mecanismo idóneo para el delito de injuria?**

La conciliación es un mecanismo idóneo ya que es más rápido y económico y evitaría más carga procesal ya que en nuestro país se ve muy frecuente.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Determinar de qué manera afecta el derecho al honor, a la imagen, las implicancias jurídicas de la injuria en la persona**

**8. En su opinión, ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta el libre desarrollo de la personalidad del ser humano?**

Considero que afecta en su desarrollo en la sociedad por que daña su honor y psicológicamente se siente lastimado emocionalmente al verse ofendido.

**9. En su opinión ¿de qué manera considera usted que el delito de injuria afecta la reputación de las personas?**

Al ser ofendido se ve afectado su honor por lo que se debería ser sancionado

**10. En su opinión ¿en qué medida considera usted que la libertad de expresión tiene implicancia en el delito de injuria?**

Toda persona tiene libertad de expresión siempre y cuando no trasgreda verbalmente a otra persona ya que estuviera injuriando.



JHOSELYN BRIGITTE FERNANDEZ PRICIPE  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE SANTA ROSA  
D.F. VENTANILLA

Feedback 36.821: Google Chrome

Resumen de competencias

6%

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implicaciones jurídicas de la oferta en relación a la disposición del código penal y proceso penal de Lima Norte, 2017

TEMAS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

SECTOR  
Quinta Cruzada Judicial de Lima

ASIGNAR  
Antonio M. José Abad-Camacho Valdivia  
Mariluz M. Elvira Llanos / Otero Rodríguez

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN  
Derecho Penal  
UNSA-PEPE

2018

Alm. Alvarado  
Carmen  
Carmen

1 Estrategia e Instrumentación 1%

2 Estrategia e Instrumentación 1%

3 Metodología de la Investigación <1%

4 Metodología de la Investigación <1%

5 Metodología de la Investigación <1%

6 Metodología de la Investigación <1%

7 Metodología de la Investigación <1%

8 Metodología de la Investigación <1%

Página 1 de 83 | Número de palabras: 20225

Test only Support | High Resolution | Activado

12 de 12

03:45 PM  
15/07/2018



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal  
peruano-distrito judicial de Lima Norte, 2017

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Quiroz Cruzado, Enrique Abileo

**ASESORES:**

*Temático.* Mg. Camacho Vallejos Elmer Alberto

*Metodológico.* Mg. Chávez Rodríguez Elías Gilberto

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**AÑO 2018**

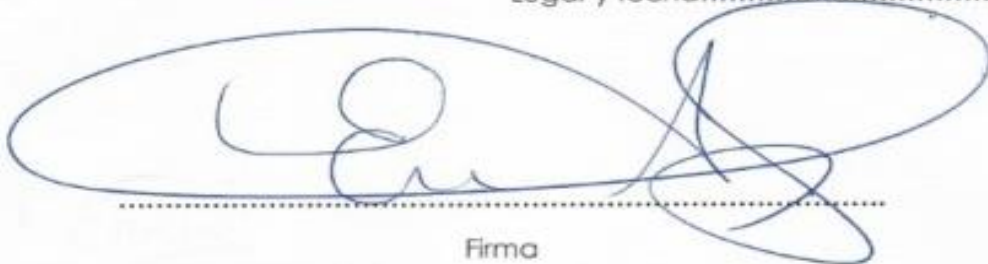
Yo, ELMER ALBERTO CAMACHO VALLEJOS.....  
docente de la Facultad DERECHO..... y Escuela Profesional de  
DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NORTE (precisar filial o sede),  
revisor(a) de la tesis titulada

"IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA INJURIA EN RELACION  
A SU DEROGACION DEL CODIGO PENAL PERUANO -  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2017  
....."

del (de la) estudiante ENRIQUE ABILEO QUIROZ  
CRUZADO....., constato que la investigación tiene un índice de similitud  
de 6 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha LIMA NORTE 11 JUNIO 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 0.9.0.3.4.132

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo Quirz Cruzado Enrique, identificado con DNI N° 41085106...  
egresado de la Escuela Profesional de Derecho... de la Universidad  
César Vallejo, autorizo . No autorizo ( ) la divulgación y comunicación  
pública de mi trabajo de investigación titulado  
"Implicancias Jurídicas de la injuria en relación a su derogación  
del delito penal previsto en el Repositorio Institucional de la UCV  
(<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto  
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

Doj Autorización sobre la publicación de  
mi tesis

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Enrique

FIRMA

DNI: 41085106...

FECHA: 18 de Julio..... del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

**JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

**Quiroz Cruzado Enrique**

INFORME TITULADO:

**Implicancias jurídicas de la injuria en relación a su derogación del código penal peruano – distrito judicial de Lima Norte, 2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

SUSTENTADO EN FECHA: 18/07/18 FECHA DE SUSTENTACIÓN 18/07/18  
NOTA O MENCIÓN: 15

  
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

